

# VI CONGRESO RED ESPAÑOLA DE POLÍTICAS SOCIALES



**PACTAR  
EL FUTURO**

Debates para un nuevo consenso  
**en torno al bienestar**

Sevilla, 16 y 17 de Febrero de 2017



UNIVERSIDAD  
**PABLO<sup>D</sup>  
OLAVIDE**  
S E V I L L A

(espa<sup>net</sup>  
SPAIN



**VI** CONGRESO RED ESPAÑOLA  
DE POLÍTICAS SOCIALES



Debates para un nuevo consenso  
**en torno al bienestar**

**DEPARTAMENTO DE  
TRABAJO SOCIAL Y  
SERVICIOS SOCIALES**



UNIVERSIDAD  
**PABLO  
OLAVIDE**  
S E V I L L A

© Los autores.

**Coordina:**

María Rosa Herrera y German Jaraiz Arroyo

**Edita:**

Universidad Pablo de Olavide.  
Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales.  
Carretera Utrera Km 1.  
41013, Sevilla (España).

**ISBN:** 978-84-697-5182-4

Maquetación: [zoograficocomunicacion@gmail.com](mailto:zoograficocomunicacion@gmail.com)

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, así como su almacenamiento en sistemas de recuperación o su transmisión en ninguna forma o por ningún medio electrónico, mecánico, fotocopiado, escaneado o cualquier otro, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de los autores.

# VI CONGRESO RED ESPAÑOLA DE POLÍTICAS SOCIALES



Debates para un nuevo consenso  
**en torno al bienestar**

ORGANIZAN:



DEPARTAMENTO DE  
TRABAJO SOCIAL Y  
SERVICIOS SOCIALES



UNIVERSIDAD  
**PABLO DE  
OLAVIDE**  
SEVILLA

COLABORAN:



UNIVERSIDAD  
**PABLO DE  
OLAVIDE**  
SEVILLA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD  
Y POLÍTICAS SOCIALES

DEPARTAMENTO DE  
**SOCIOLOGÍA**  
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE



Obra Social "la Caixa"



**FUNDACIÓN FOESSA**  
FOMENTO DE ESTUDIOS SOCIALES  
Y DE SOCIOLOGÍA APLICADA



dPA defensor del  
pueblo Andaluz



## Un nuevo espacio de diálogo de la Red Española de Políticas Sociales

Los días **16 y 17 de Febrero de 2017** tuvo lugar en **Sevilla** el VI Congreso de la Red Española de Política Social (REPS) en el marco de Espanet-Europe (*The European Network for Social Policy analysis*).

El VI congreso, organizado por la Universidad Pablo de Olavide, no sólo ha sido un jalón más en el desarrollo de la **REPS**, que se inició en Oviedo en 2009, continuado en Madrid, Pamplona, Alcalá de Henares y Barcelona, sino también una nueva oportunidad para el intercambio y aprendizaje del conocimiento en políticas sociales.

Además, el impacto social de la crisis en España desde 2008, que llega hasta la actualidad bajo la forma de mayores tasas de pobreza y exclusión social, así como de parálisis de las políticas sociales, supone todo un reto para los estudiosos y profesionales de las diferentes áreas de la política social. Todo ello en un entorno en el que diferentes países de la Unión Europea, y ésta en su conjunto, cuestionan los derechos de los refugiados y las políticas sociales están subordinadas a la prioridad de las políticas de ajuste fiscal y monetario.

No cabe duda de que estamos en un momento histórico excepcional, tanto en España como en la Unión Europea, que afecta profundamente al devenir de las políticas sociales y al desarrollo de los derechos sociales. El congreso ha supuesto una excelente contribución a un mayor conocimiento social y, con ello, para poder influir en el desarrollo de las políticas sociales. Ya contamos con la experiencia de cinco congresos al que se suma el VI organizado por la **Universidad Pablo de Olavide** a quien tenemos que agradecer su entusiasmo y esfuerzo de organización para que el nuevo congreso haya sido un éxito.

En nombre de los organizadores y de la comisión ejecutiva de la **REPS** agradezco a los investigadores, expertos y profesionales de la política social que han participado con sus comunicaciones y trabajos y, de este modo, contribuido a dar contenido al objetivo del congreso: ***“Pactar el futuro. Debate para un nuevo consenso en torno al bienestar”***.

**Gregorio Rodríguez Cabrero**  
Copresidente de la Red Española  
de Políticas Sociales.







## **El VI Congreso de la REPS en Sevilla: coordenadas para pactar el futuro**

El prolongado periodo de parálisis y retroceso en las políticas sociales que venimos viviendo desde hace ya una década ha provocado el desdibuje del mapa que, con mayor o menor éxito, marcaba las sendas para transitar hacia un proyecto social de mayor bienestar y cohesión. Este descuadre se produce además, para el caso de España, sobre un contexto que ya en tiempos de bonanza arrastraba algunas debilidades previas; consecuencia sobre todo de la ausencia de un aliento político decidido a homologar al país a los niveles de gasto y de desarrollo socio-institucional de nuestro contexto europeo.

Sobre esta realidad, el VI Congreso de la *Red Española de Políticas Sociales* se planteó con un propósito reflexivo ¿cuáles han de ser hoy las coordenadas sobre las que recrear el sentido de las políticas sociales? Este interrogante es en gran medida rédito de los anteriores Congresos de REPS, como también lo es la constatación de que tal recreación precisa: de una mirada compleja que confronte e integre expectativas y capitales de actores públicos y cívicos; de una mirada ética, soportada en un modelo de desarrollo social coherente con dinámicas de justicia social global.

Desde el Comité Organizador y desde la Universidad Pablo de Olavide en su conjunto agradecemos a los y las participantes que se hayan sentido partícipes del propósito de este encuentro. Este Libro de Actas pretende recoger sus aportaciones, para su divulgación a la sociedad y a la comunidad de agentes implicados en la gestión de las políticas sociales.

**Germán Jaraíz Arroyo**

Presidente del Comité Organizador  
del VI Congreso de REPS.



## COMITÉ CIENTÍFICO

### COMITÉ EJECUTIVO



**GREGORIO R. CABRERO,**  
COPRESIDENTE  
Catedrático de Sociología de la  
Universidad de Alcalá



**ANA GUILLÉN,**  
COPRESIDENTA REPS  
Catedrática de Sociología y directora  
del Departamento de Sociología en  
la Universidad de Oviedo



**MARGARITA LEÓN**  
Investigadora Ramón y Cajal en  
el Institut de Govern i Polítiques  
Publiques (IGOP) de la Universitat  
Autònoma de Barcelona.



**LUIS MORENO FERNÁNDEZ,**  
Profesor de Investigación del  
Consejo Superior de Investigaciones  
Científicas (CSIC)



**MARÍA AMPARO SERRANO  
PASCUAL,**  
Profesora de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociología de la UCM



**GERMÁN JARAÍZ ARROYO**  
Profesor del Departamento de  
Trabajo Social y Servicios Sociales  
(UPO). Profesor de Política Social  
de la Universidad Pablo de Olavide,  
Director General de Planificación  
Cultural y Social

### OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTIFICO



**MANUEL PÉREZ YRUELA,**  
Profesor de Investigación de  
Sociología del Consejo Superior de  
Investigaciones Científicas (CSIC)  
en el Instituto de Estudios Sociales  
Avanzados (IFSA)



**BEGOÑA PÉREZ ERANSUS**  
Profesora Titular del Departamento  
de Trabajo social y Servicios sociales  
de la Universidad Pública de Navarra



**FERNANDO FANTOVA**  
Consultor Social

## COMITÉ CIENTÍFICO

### OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTIFICO



**ANTONIO LÓPEZ PELÁEZ**  
Catedrático de Universidad  
Departamento de Trabajo Social  
Facultad de Derecho UNED



**TERESA MONTAGUT**  
Licenciada en Económicas y Doctora  
en Sociología Profesora Titular de  
Sociología en la Universidad de  
Barcelona



**JOSÉ LUIS IZQUIETA  
ETULAIN**  
Departamento de Sociología y  
Trabajo Social de la Universidad de  
Valladolid



**MARÍA ASUNCIÓN  
MARTÍNEZ-ROMÁN**  
Doctora en Sociología, Trabajadora  
Social. Departamento de Trabajo  
Social y Servicios Sociales.



**PAU MARÍ-KLOSE**  
Profesor de Sociología en la  
Universidad de Zaragoza. Doctor  
en Sociología en la Universidad  
Autónoma de Madrid, Máster en la  
University of Chicago



**ARRIBA GONZÁLEZ DE  
DURANA ANA**  
Doctora en Sociología por la  
Universidad Autónoma de Madrid



**MARÍA ROSA HERRERA**  
Directora del Departamento de  
Trabajo Social y Servicios Sociales  
de la Universidad Pablo de Olavide.  
Miembro del Centro de Sociología y  
Políticas Locales (IIPOL)



**YOLANDA MARÍA DE LA  
FUENTE ROBLES**  
Catedrática de Trabajo Social y  
Servicios Sociales Universidad de  
Jaen

## COMITÉ ORGANIZADOR

### PRESIDENCIA DEL COMITÉ ORGANIZADOR



**GERMÁN JARAÍZ ARROYO**

Profesor del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales (UPO). Profesor de Política Social de la Universidad Pablo de Olavide, Director General de Planificación Cultural y Social



**MARÍA ROSA HERRERA**

Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad Pablo de Olavide. Miembro del Centro de Sociología y Políticas Locales (UPO)

## COMITÉ ORGANIZADOR



**ROSA MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ**

Profesora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales (UPO). Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Pablo de Olavide



**JUAN BLANCO LÓPEZ,**

Profesor del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales (UPO). Dirección General de la Residencia Universitaria Flora Tristán



**ANTONIA CORONA AGUILAR,**

Profesora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales (UPO)



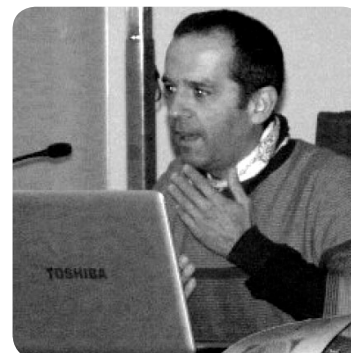
**ESTHER PÉREZ BOZA**

Secretaria del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales (UPO)



**CRISTINA MATEO MORA**

Profesora Departamento de Sociología (UPO)  
Profesora Departamento de



**RAÚL ÁLVAREZ PÉREZ,**

Profesor del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales (UPO)

## COMITÉ ORGANIZADOR



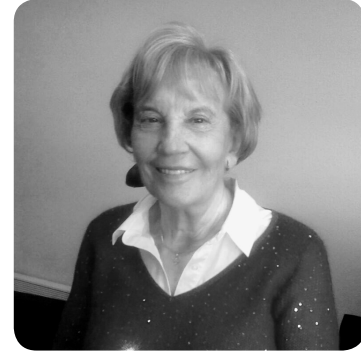
**MARÍA DEL CASTILLO GALLARDO  
FERNÁNDEZ**

Profesora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales (UPO). Integrante de la Comisión Académica del Master en Gerontología. Dirección y Gestión de Centros Gerontológicos-UPO



**ALFONSO BLÁZQUEZ  
MUÑOZ**

Coordinador del Área de Intervención Social, Residencia Universitaria Flora Tristán, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla



**MARÍA DOLORES WENGER  
DE LA TORRE**

Colaboradora Honoraria  
Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales UPO



**ALESSANDRO GENTILE,  
COORDINADOR**

Profesor de Sociología  
del Departamento de  
Psicología y Sociología de la  
Universidad de Zaragoza

## CONFERENCIAS PLENARIAS

### ACTO DE APERTURA.

**D. Bruno Martínez Haya.** Vicerrector de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide.  
**D. Manuel Martínez Domene,** Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.  
**Luís Miguel Pons Moriche,** Director de Acción Social y Emprendimiento de Fundación Cajasol.  
**D. Rafael Herrador Martínez,** Director Territorial de Caixabank en Andalucía Occidental.  
**D. Gregorio Rodríguez Cabrero,** Copresidente de REPS.  
**Dña. María Rosa Herrera Gutiérrez.** Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales.

### CONFERENCIAS INAUGURALES.

#### Panorama de las política del Bienestar en Europa.



Ponente: **Maurizio Ferrera.** Universidad de Milán.  
Presenta y modera: **Ana Marta Guillén Rodríguez.** Universidad de Oviedo.

### CONFERENCIAS PLENARIAS.

#### Procesos de desigualdad y claves de sostenibilidad de las políticas de bienestar.



Ponentes: **Luís Ayala Cañón.** Universidad Rey Juan Carlos, **Teresa Jurado Guerrero.** Universidad Nacional de Educación a Distancia, **Jesús Pérez Mayo.** Universidad de Extremadura  
Presenta y modera: **Eloísa del Pino Matute.** Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

#### Gobernanza y papel de los actores para el bienestar.



Ponentes: **Víctor Renes Ayala.** Revista Española del Tercer Sector, **Clemente Navarro Yáñez.** Universidad Pablo de Olavide, **Fernando Fantova Azkoaga.** Consultor Social.  
Presenta y modera: **Rosa María Díaz Jiménez.** Universidad Pablo de Olavide.

#### Empleo, protección y desarrollo social. Diagnóstico y relecturas para un debate en clave de futuro.



Ponentes: **Francine Mestrum.** Global Social Justice, **Miguel Ángel Malo Ocaña.** Universidad de Salamanca, **Luís Sanzo González.** Departamento de Empleo y Políticas Sociales. Gobierno Vasco.  
Presenta y modera: **Gregorio Rodríguez Cabrero.** Universidad de Alcalá.

### COLOQUIO-DEBATE.

#### Contenidos y condiciones para la renovación de la agenda en torno al bienestar.



Tertulianos: **Joan Subirats i Humet.** Universidad Autónoma de Barcelona, **Luís Moreno Fernández.** Consejo Superior de Investigaciones Científicas, **Manuel Pérez Yruela.** Instituto de Estudios Sociales Avanzados.  
Modera: **María Belén Torres Vela,** Directora del Programa Solidarios (Canal Sur Televisión).

### CONFERENCIA DE CLAUSURA.

#### Éticas para un consenso nuevo: Proyecto ético, proyecto político y proyecto de bienestar.



Ponente: **Adela Cortina Orts.** Universidad de Valencia.  
Presenta y modera: **Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.** Defensor del Pueblo Andaluz.

Cierre del Congreso a cargo de **Germán Jaraíz Arroyo,** Copresidente Comité Organizador REPS Sevilla.







Debates para un nuevo consenso  
**en torno al bienestar**

<b>Un nuevo espacio de dialogo de la Red Española de Políticas Sociales.</b>	
Gregorio Rodríguez Cabrero, Copresidente de la Red Española de Políticas Sociales .....	7
<b>El VI Congreso de la REPS en Sevilla: coordenadas para pactar el futuro.</b>	
Germán Jaraíz Arroyo, Presidente del Comité Organizador del VI Congreso de REPS .....	9
<b>Comité Científico VI Congreso de REPS</b> .....	11
<b>Comité Organizador VI Congreso de REPS</b> .....	13
<b>Conferencias Plenarias del VI Congreso de la Red Española de Políticas Sociales</b> .....	15
<b>Índice</b> .....	17
<b>Prólogo al libro de Actas</b> .....	25

## 1. GÉNERO.

### 1.1. Género y políticas públicas: retos y desafíos.

Coordinación: Isabel Diz Otero (USC) y Alba Alonso Álvarez (USC).

– <b>Presentación</b> .....	31
– <b>El estado de bienestar desde la perspectiva de género: el cuidado y la construcción de los derechos sociales. Los casos de Suecia y España.</b> Amara Pérez Davila.....	33
– <b>La intervención sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres. Análisis de barreras institucionales, organizacionales y culturales.</b> Carrasquer Oto, Pilar, Sánchez Mira, Núria, López Andreu, Martí.....	59
– <b>Políticas públicas contra la violencia de género.</b> Moriana Mateo, Gabriela.....	87
– <b>Trabajadores del cuidado: estrategias de contratación de hombres en trabajos remunerados de cuidados.</b> Roca Escoda, Mireia, Bodoque Puerta, Yolanda.....	107

### 1.2. Políticas públicas y empresariales para una conciliación corresponsable.

Coordinación: Carmen Botía Morillas (UPO) y Teresa Jurado Guerrero (UNED)

– <b>Presentación</b> .....	129
– <b>La conciliación, ¿un asunto de mujeres? El género en la universidad y la universidad ante el género.</b> López Morales, Juan, Valenzuela Vela, Lorena.....	131
– <b>Nuevas estrategias para viejos desafíos de la conciliación: garantizando el derecho a la presencia de las personas con responsabilidades familiares en el mercado de trabajo.</b> Rodríguez González Sarai.....	153

### 1.3. El nuevo rol de los hombres en la dinámica familiar.

Coordinación: Teresa Martín García (CSIC) y Teresa Castro Martín (CSIC).

– <b>Presentación</b> .....	177
– <b>Fathers' Intensive Schedule in Spain: an Analysis with the Spanish Time Use Survey.</b> Fernández Lozano, Irina.....	179
– <b>A propósito de la construcción de co-responsabilidad parental en España, ¿es la paternidad fuente emergente de conflicto cultural?</b> González Ruiz, Mencía.....	207

## 2. EMPLEO

### 2.1. Diseño e implementación de las políticas de empleo: entre los modelos económicos y la integración social.

Coordinación: Pablo Eduardo Neder (Laboratorio de Sociología Política de París).

– <b>Presentación</b> .....	235
– <b>Estrategias de mercantilización de la fuerza de trabajo: activación y capital humano.</b> Carballo, Yoana, Vecinday, Laura .....	237
– <b>Dispositivos de servicios sociales para la inclusión social a través del empleo: empleo protegido y acompañamiento socio laboral para colectivos alejados del mercado laboral.</b> Martínez Virto, Lucía .....	253
– <b>El nuevo derecho del trabajo europeo y su problemática compatibilidad con los principios del constitucionalismo social y democrático, con especial atención al caso español.</b> Masala Pietro.....	279
– <b>Juventud y empleo: desigualdad, políticas públicas y desinstitucionalización.</b> David Prieto Serrano, Diego Cuenca Gómez-Limón, Roberto Cilleros Conde, Gomer Betancor Nuez, Nuria Manzano-Soto .....	305
– <b>Rentas mínimas de inserción y políticas activas de empleo.</b> Rodríguez-Calles, Luis, González Pousada, Carla .....	325
– <b>Globalización y soberanía económica. Implicaciones en el derecho laboral: el caso de las subcontrataciones.</b> Ricardo Soto de La Cruz.....	349

## 3. TRABAJO SOCIAL

### 3.1. Desafíos del trabajo social en el escenario actual.

Coordinación: Vera María Ribeiro Nogueira (U. Santa Caterina – Brasil), Suzana del Valle Cazzaniga (U. Entre Ríos – Argentina) y Regina Célia Tamaso Miotto (Universidade Católica de Pelotas/ Universidade Federal de Santa Catarina – Brasil).

– <b>Presentación</b> .....	375
– <b>Apoyo matricial como estrategia de gestión en salud mental: potencialidades y limitaciones frente al contexto de salud en el sistema penitenciario Schultz.</b> Ágüida Luana Veriato, DIAS, Míriam Thais Guterres, Dotta, Renata Maria.....	379
– <b>Trabajo Social Okupa.</b> Alonso de la Torre Rodríguez, Aida .....	403
– <b>Nuevos desafíos para el trabajo social: movimientos de indignados, antidesahucios e iniciativas de solidaridad.</b> Alberich Nistal, Tomás, Amezcua Aguilar, Teresa.....	423
– <b>La intervención del trabajo social en un asentamiento informal en Madrid: el caso de la cañada real.</b> Amorochó Pérez, Amanda Patricia .....	445
– <b>Los profesionales en la gestión intersectorial de atención en salud y protección social a los usuarios de drogas.</b> Dias, Míriam Thais Guterres. ....	457
– <b>Los cambios en la matriz de protección social uruguaya y sus impactos para el trabajo social.</b> Ximena Baraibar. ....	483
– <b>La activación como estrategia de combate a la pobreza. Análisis de las estrategias de activación presentes en los programas socio-laborales del Plan de Equidad del Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay.</b> José Pablo Bentura. ....	503
– <b>Incorporar los derechos humanos al Trabajo Social. El enfoque de derechos: un marco de referencia.</b> Cubillos-Vega, Carla .....	519
– <b>Respuestas desde el trabajo social comunitario a los retos de una sociedad compleja, diversa y glocal.</b> Chabier Gimeno Monterde , José Manuel Álamo Candelaria.....	543
– <b>El perfil profesional en el ámbito de la Infancia en la CAPV. Análisis y debate sobre el papel del Trabajador Social.</b> González Goya, Edurne .....	577
– <b>Políticas públicas, sujetos profesionales y la frontera arco sur.</b> Fagundes, Helenara Silveira, Castamann, Daniela, Kreutz, Ineiva Terezinha .....	603
– <b>Las políticas de transferencias de ingresos condicionadas en América Latina: una mirada relacional de análisis.</b> Laura Eugenia Garcés.....	625
– <b>Trabajo, pobreza y selectividad: una comparación de los diseños de intervención del plan jefas y jefes de hogar y la asignación univesal por hijo.</b> Lucero, Marcelo Fabián. ....	649
– <b>Trabajo social y el estado gestor: las nuevas determinaciones para los trabajadores sociales en el mundo neoliberal.</b> Martins, Valter.....	669

- **El trabajo social brasileño al inicio del siglo xxi: consideraciones acerca de la investigación en servicios y la dimensión de investigación.** Moraes, Carlos Antonio de Souza..... 687
- **La política social del neoliberalismo: una tienda abierta 24 horas en el corazón del mercado.** Simone Sobral Sampaio, Robson de Oliveira..... 703
- **La reforma social en el Uruguay del SXXI: el caso de la Red de Asistencia e Integración Social.** Vecinday Garrido, M<sup>a</sup>. Laura..... 719

**3.2. La protección desprotegida. La pérdida de esperanza y el papel de la ética.**

Coordinación: José Daniel Rueda (UVA), M<sup>a</sup> José Salvador Pedraza (UVA) y Cayetana Rodríguez Fernández (UVA)

- **Presentación** ..... 741
- **Riesgos éticos del trabajo social ante la participación: la intervención comunitaria en Zaragoza y Toulouse.** Chabier Gimeno Monterde..... 743
- **Formar trabajadores para la construcción social alternativa: apuntes para la formación ética de los futuros trabajadores sociales.** Ona Sáenz, Jon..... 767
- **Para acabar con la política social.** Casas Mínguez Fernando..... 787
- **Organizaciones: Su ética y transparencia.** Flores Jiménez Ivette, Flores Jiménez Ruth, Vega Lugo Noemí..... 811

**4. SERVICIOS SOCIALES.**

**4.1. Repensando las políticas públicas de Servicios sociales: modelos, estrategias e iniciativas innovadoras de atención social en el territorio.**

Coordinación: Juan M<sup>a</sup> Prieto Lobato (UVA), Pablo de la Rosa (UVA) y Eva Sotomayor Morales (U. Jaén).

- **Presentación** ..... 835
- **Impacto de la crisis en los servicios en los servicios sociales comunitarios de andalucía.** Carrasco Salas, Manuel Jesús. Borrego Alés, Yolanda. Blanco Miguel, Pilar..... 837
- **¿Es posible una intervención Centrada en la Persona en Personas Sin Hogar? Proyecto piloto en la ciudad de Lleida.** Benito Herráez, Eva María. Alsinet i Mora. Maciá Antón, Araceli..... 869
- **El voluntariado de y para las personas con discapacidad intelectual.** Rodrigo Ruiz, Adriana. Anaut Bravo, Sagrario. Álvarez Urricelqui, M<sup>a</sup> Jesús..... 889
- **El impacto de la crisis en la alimentación y en el bienestar en la ciudad de Barcelona.** Llobet Estany, Marta. Duran Monfort, Paula. Magaña-González, Claudia Rocío..... 913
- **Sistema de indicadores en servicios sociales para una planificación estratégica.** Martínez-Martínez, Lucía. Uceda-Maza, Francesc Xavier. Canet Benavent, Encarna..... 935
- **La trabajadora social de atención primaria: políticas sociales y transformación social.** Matías Solanilla, Antonio. Eito Mateo, Antonio. Marcuello Servós, Chaime..... 957

**4.2. Las organizaciones de personas mayores y su influencia en el diseño e implementación de políticas sociales.**

Coordinación: Lourdes Pérez Ortíz (UAM) y Raúl Álvarez Pérez (UPO).

- **Presentación** ..... 981
- **Órganos Participativos para Personas Mayores en Servicios Sociales.** Núñez Gómez, Carlos Jesús..... 983
- **Envejecimiento activo en la sociedad de la información. Políticas y estrategias.** Mababu Mukiur, Richard..... 1013
- **La vejez. ¿Un futuro desprotegido? De las políticas públicas a la incertidumbre.** Rueda Estrada, J. Daniel. Zurro Muñoz, JoséJuan..... 1035
- **Bienestar y la calidad de vida de las personas mayores en lleida. Jordana, norma.** Feliu, Begoña. Alsinet, Carles..... 1039

**4.3. Debatiendo sobre la evaluación de políticas sociales: enfoques, indicadores y prácticas.**

Coordinación: Belén Blázquez Vilaplana (U. Jaén) y Nieves Ortega Pérez (UGR).

- **Presentación** ..... 1067
- **Evaluando políticas de innovación social: el caso del proyecto pact.** Bayón-Calvo, Siro. Lucas García, Jezabel. Peñaranda-Cólera, María Del Carmen. Gómez García, Rogelio..... 1069
- **Interrogantes sobre la implantación del modelo Housing First en el contexto español.** Llobet Estany, Marta. Sancho Salido, Jordi. Uribe Vilarrodona, Joan. Batle Cladera, Susana..... 1091
- **Roles y competencias de los sujetos profesionales en las políticas públicas – por qué y qué evaluar.** Ribeiro Nogueira, Vera María..... 1109

## 5. FAMILIA.

### 5.1. Assessing changes and outcomes of Family Policies.

Coordinación: Margarita León (UAB) y Manuela Naldini (UNiversità di Torino).

- **Presentación** ..... 1131
- **More to the better-off, less to the worse-off? Social investment, policy complementarity and Matthew effects across the EU.** Stefano Ronchi. .... 1133
- **Family and welfare in the post-industrial era. New social risks in Spain and Italy.** Guillén, Ana M. Luque Balbona, David. .... 1165
- **Tendencias de largo plazo en la financiación de los cuidados a la infancia y a la población dependiente en Europa.** Matus-López, Mauricio. Rodríguez-Modroño, Paula. .... 1191

### 5.2. Infancia y políticas sociales.

Coordinación: Silvia Bustamante Elvira (Observatorio de la Infancia de Andalucía), Francisco Jesús Alaminos Romero (Observatorio de la Infancia de Andalucía) y Ainhoa Rodríguez García de Cortázar (Observatorio de la Infancia de Andalucía).

- **Presentación** ..... 1213
- **Vulneración de derechos de la infancia inmigrada en los medios de comunicación.** Aguilar-Idáñez, María-José. .... 1215
- **La adolescencia en el territorio: una comparativa sobre barrios vulnerables de la comunidad valenciana.** Caravantes López De Lerma, Glòria Maria. Climent López, Marta. .... 1237
- **La transmisión intergeneracional de la pobreza: factores, procesos y propuestas de intervención.** Flores Martos, Raúl. .... 1259
- **Criterios para la evaluabilidad de los planes de infancia en España.** Gaitán Muñoz, Lourdes. Larrañaga Martínez, Kepa Paul. Portellano Pérez, Concepción (GSIA). .... 1283
- **Niñas, niños y adolescentes: descubrirse como ciudadanía activa en políticas locales.** Machicado Valiente, Jaime. Rojas López, Paula. .... 1309
- **Una aproximación a la transmisión intergeneracional de la pobreza en Navarra.** Martínez De Lizarrondo. Itziar Herrero Larrea. Oihane Etayo Ballesteros. .... 1317
- **Avances, límites y retos en la garantía de derechos de la infancia en Cataluña. Una aproximación desde el ámbito municipal.** Mayordomo Martínez, Eloi. Millán Cañamares, Xavier. .... 1343
- **Una aproximación valorativa sobre las políticas legislativas en España ante la realidad de niñas y niños disconformes con el género asignado.** Mendiguren Abrisqueta, José Félix. .... 1373
- **Reinventando un Sistema de Participación Infantil Municipal con Niñas y Niños.** Palacio Martín, Sergio. Alonso Quijada, Adriana. .... 1397
- **La función política de la escuela en la educación infantil y básica.** Luís Adriano Salles Souto. Leandro de Lajonquière. Simone Zanon Moschen. .... 1409
- **Plan de mejora de la convivencia a través del modelo dialógico de resolución de conflictos.** Sánchez Barrilao, Ángela María. .... 1425
- **La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en medidas de protección: Una aproximación comparativa de la normativa jurídica y los avances y desafíos en Chile y España.** Zavala, María Isabel. Martínez, Loreto. Jiménez- Morago, Jesús. Oliveri, Katherine. .... 1439
- **Acogimiento familiar en familia educadora. Un modelo de políticas para la atención a la infancia desde el ámbito local.** Martorell Gómez, Carmen. Pérez Cosín, Jose Vicente. .... 1467
- **Validando capacidades relevantes para el bienestar infantil a través de un cuestionario.** Mónica Domínguez-Serrano, Astrid Agenjo-Calderón, Oscar Marcenaro-Gutiérrez. .... 1493

## 6. RETOS DE LOS SISTEMAS DE BIENESTAR EN EL MUNDO

### 6.1. Retos de los Estados de bienestar emergentes.

Coordinación: Manuel Sánchez de Dios (UCM), Gemma Ubasart González (UDG) y Analía Minteguiaga (Instituto de Altos Estudios Nacionales – Ecuador)

- **Presentación** ..... 1507
- **Avances y retrocesos en los procesos educativos en contextos indígenas de la Amazonía del Ecuador. La inclusión de la educación intercultural bilingüe en la agenda pública y social.** Carbonell Yonfá Eloísa. .... 1509
- **(Des)estructuración del bienestar en nuevos tiempos de crisis económica: estudio comparativo entre Ecuador y Argentina.** Minteguiaga Analía. Carmel Rivera Valerie. .... 1533

- **Mujeres y transferencias condicionadas: dilemas, tensiones y desafíos.** Muñoz Saavedra Judith ..... 1557
- **Instrumentos legislativos y discapacidad en Chile: un estudio desde las autopercepciones de adultos con discapacidad intelectual sobre su calidad de vida.** Vega Córdova Vanessa. Álvarez Aguado Izaskun ..... 1581

## 6.2. El alcance y los determinantes de las reformas en los sistemas de protección social en un contexto de gobernanza multinivel.

Coordinación: Francisco Javier Moreno Fuentes (CSIC) y Eloisa Del Pino (CSIC).

- **Presentación** ..... 1601
- **Análisis comparado de las reformas en los sistemas de cuidados de larga duración europeos a partir de la crisis económica de 2008. Los casos de España, Inglaterra, Alemania y Suecia.** Albesa Jové, Esther ..... 1603
- **¿Qué diferencias hay entre la predistribución y la inversión social?** Barragué, Borja ..... 1627
- **Crisis, precariedad y reformas del mercado de trabajo en Brasil y España: análisis de las reformas laborales en los años 2000.** Angela Santana do Amaral ..... 1647
- **La incorporación de las empresas con ánimo de lucro en el Sistema Público de Servicios Sociales. Un análisis a partir del caso de Illes Balears.** Joaquín De María Arrebola. Fernanda Caro Blanco ..... 1673

## 7. POBREZA Y DERECHOS SOCIALES EN EL SUR DE EUROPA.

### 7.1. Las políticas de inclusión a debate: una mirada a los distintos modelos de inclusión territoriales, sus respuestas a la crisis y los retos a futuro.

Coordinación: Lucía Martínez Virto (UPN), Begoña Perez Eransus (UPN) y Nerea Zugasti Mutilva (UPN).

- **Presentación** ..... 1697
- **Determinantes socioeconómicos de la salud en Andalucía: estudio comparado del impacto de la crisis económica en la salud de los andaluces (proyecto impact-a).** Álvarez-Gálvez, Javier. González Portillo, Auxiliadora. Salinas Pérez, José Alberto. Rodero Cosano, M<sup>a</sup> Luisa. Muniategui Azcona, Eider. Martínez Cousino, Gloria. Gómez Baya, Diego ..... 1699
- **Consideraciones metodológicas para la evaluación integral de políticas de inclusión social a partir de la evaluación de los programas de inserción laboral: programa de orientación profesional y programa de experiencias profesionales para el empleo.** Guerrero Mayo, María José. Dorado Rubín, María José. López Igual, Purificación ..... 1725
- **La IAP en la articulación de la atención a la inclusión desde un nuevo modelo de gobernanza.** Guinot Viciano, Cinta. Ferran Zubillaga, Ane. Berasategui Otegui, ASun ..... 1753
- **Una primera aproximación al análisis de las políticas de inclusión en nuestro país.** Sánchez Salmerón, Víctor ..... 1773
- **Exclusión y políticas sociales en la región de Murcia. Nuevos retos tras la crisis.** Manzanera-Román, Salvador. Hernández Pedreño, Manuel ..... 1793

### 7.2. La Gran Recesión y la pequeña red de seguridad: ¿una oportunidad para una garantía de ingresos contra la pobreza en la Europa del Sur?

Coordinación: Manuel Aguilar-Hendrikson (UB) y Ana Arriba González de Durana (UAH).

- **Presentación** ..... 1819
- **Minimum social standards in Portugal: changes and adequacy from the pre to the post austerity period.** Elvira Pereira. Francisco Branco. Maria Inês Amaro. José Pereirinha ..... 1821
- **Renta básica de inserción y renta básica: ¿es posible equipararlas?** Moreno Márquez, Ana ..... 1849

## 8. BIENESTAR, GOBERNANZA Y TERRITORIO.

### 8.1. Sistemas sub-nacionales de Bienestar en perspectiva comparada.

Coordinación: María Jesús Rodríguez García (UPO) y Enrique Pastor Seller (UM)

- **Presentación** ..... 1873
- **Estudio de las fortalezas de las personas en situación de desempleo de la ciudad de Lleida.** Blasco-Belled, Ana. Torrelles, Cristina ..... 1875
- **Las políticas sociales y su articulación frente a la exclusión social en medio rural. Estudio comparado del panorama autonómico español.** Escribano, Jaime. Valero, Diana E. Vercher, Néstor ..... 1893
- **Mimbres para la inclusión: un estudio de la exclusión y de las acciones para la inclusión social en el territorio de Castilla y León.** Prieto Lobato, Juan María. Rodríguez Sumaza, Carmen. Rosa Gimeno, Pablo de la. Izquieta Etulain, José Luis ..... 1915

- **Propuesta de una nueva ley de servicios sociales para la comunidad valenciana.** Martínez-Martínez, Lucía. Uceda-Maza, Francesc Xavier. Canet Benavent, Encarna ..... 1937

## 8.2. El papel de las políticas sociales municipales en la reconfiguración del Estado de Bienestar.

Coordinación: José Vicente Pérez Cosín (UV) y Diana E. Valero López.

- **Presentación** ..... 1961
- **¿Son sociales las políticas públicas de inclusión? La instrumentalización institucional del bienestar en un contexto de gobernanza y.... El fracaso de la protección social.** Espejo Villar, L. Belén. Calvo Álvarez, M<sup>a</sup> Isabel..... 1963
- **Los sistemas socio-ecológicos y el grado de bienestar en la generación de territorios corresponsables.** Jordana, Norma. Alsinet, Carles. Cabeza, Luisa. F. Botargues, Teresa..... 1985
- **Impacto políticas de austeridad en España.** Verde Diego Carmen. Pastor Seller Enrique. Lima Fernández Ana Isabel. Peláez Quero Encarna ..... 1997

## 9. CUIDADOS Y DEPENDENCIA.

### 9.1. Políticas públicas, iniciativas privadas y dinámicas comunitarias en la promoción de la autonomía.

Coordinación: Raquel Martínez Buján (UDC) y Antía Pérez Caramés (UDC)

- **Presentación** ..... 2019
- **Cuestiones clave sobre el futuro a medio plazo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)** Balbino Pardavila Martínez ..... 2021
- **Factores de éxito de la empresa social en el ámbito del cuidado a personas mayores en Gipuzkoa.** Guinot, Cinta. Arrieta, Félix. Narvaiza, Lorea. Aragón, Cristina ..... 2045
- **Una vida propia.** Lucena Fernández Gloria ..... 2067
- **Procesos de empoderamiento vecinal. El programa de desarrollo social comunitario y formativo del barrio San Antón de Cuenca dentro de la iniciativa europea urbana.** Maldonado Lozano, Manuel Jesús. García Escamilla. Gutiérrez Zornoza. Baranda Panadero, Virginia. Lascorz Fumanal, Aurelio..... 2085
- **La construcción social del cuidado comunitario en “La Muralleta”, una cooperativa autogestionada para gente mayor.** Rodríguez Alonso, Nazaret..... 2109
- **Modelos especializados de atención ambulatoria para personas mayores con afectación neurológica.** Fernández Nistal, Francisco. Amorena García, Antonia..... 2129

### 9.2. Cuidados en la sociedad del riesgo: vulnerabilidad, ciudadanía y justicia.

Coordinación: Evangelina Olid González (US), Inmaculada Zambrano (UPO) y María Teresa Martín Palomo (UGR).

- **Presentación** ..... 2149
- **Cuidando las 24 horas del día: un estudio de caso sobre cuidadoras familiares y no familiares en la comarca de la Garrotxa (Girona).** Casademont Falguera, Xavier ..... 2151
- **La ley de dependencia en Andalucía como generadora de patrones de cuidados personales: ¿encontramos diferencias en el territorio?** Minguela Recover, M<sup>a</sup> Ángeles. Camacho Ballesta, José Antonio. .... 2175
- **Estudio cualitativo sobre justicia ocupacional en diversidad funcional a través del discurso de profesionales de la dependencia.** Revuelto Palma, Lidia. Simó Algado, Salvador. Oliver Germes, Amparo ..... 2197
- **Hombres cuidadores de personas adultas dependientes. ¿Estrategias ante la crisis o nuevos agentes en los trabajos de cuidados?** Soronellas, Montserrat. Comas d'Argemir, Dolors. .... 2221

## 10. INMIGRACIÓN.

### 10.1. Inmigración, Extranjería, Nacionalidad, y políticas de integración para un nuevo consenso en torno al bienestar.

Coordinación: Alfonso Ortega Giménez (Universidad Miguel Hernández). Antonio López Álvarez (Universidad CEU Cardenal Herrera).

- **Presentación** ..... 2245
- **La intervención intercultural en el ámbito social. Una visión desde los/as profesionales.** Fernández-Borrero, Manuela Ángela..... 2247
- **Aproximación a la intervención con personas inmigrantes desde el trabajo social.** Estrada Moreno, Irene Soledad. Palma García, María de las Olas ..... 2271

– Inmigrantes, temporeros y políticas locales. Julià Traveria, Ramon. Pirla Santamaria, Alba .....	2289
– La integración en la España del siglo XXI. López Narbona, Ana María, Dr. ....	2313
– Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios. Mendoza Navas, Natividad .....	2339
– Políticas laborales de Argentina y Brasil hacia los inmigrantes: entre las aceptaciones y las limitaciones. Neder, Pablo Eduardo .....	2357
– Las barreras burocráticas como fronteras invisibles de la inmigración. Vázquez-Cañete, Ana Isabel....	2381
– Los planes locales de integración y convivencia en el marco de la política valenciana de integración: el proceso de diagnóstico y diseño del plan 2016-2019 de la Vall d'Uixó (Castelló). Mora Castro, Albert. Caturla Bastit, M <sup>a</sup> del Mar. Adrover Beviá, Carolina .....	2405

## 11. DISCAPACIDAD.

### 11.1. Repensando las políticas sociales sobre discapacidad / diversidad funcional.

Coordinación: Antonio Iáñez Domínguez (UPO). Eduardo Díaz Velázquez (SIIS Centro de Documentación y Estudios) ediaz@siis.net.

– Presentación .....	2437
– ¿Qué ha ocurrido con los ingresos salariales de las personas con discapacidad durante la crisis? Vanesa Rodríguez.....	2439
– Representación y negociación colectiva de las personas con discapacidad en los CEE. Fernando Barbancho, Marina Romeo, Montserrat Yepes-Baldo.....	2453
– Población con discapacidad en Argentina: protección social y políticas públicas. María Pía Venturiello .....	2475
– Formación sobre discapacidad, accesibilidad universal y diseño para todas las personas en los currículos universitarios: Formando y sensibilizando para lograr una sociedad inclusiva. Jesús Hernández-Galán, Fefa Álvarez, Maribel Campo.....	2495
– Una revisión de los conceptos de accesibilidad, apoyos y ajustes razonables para su aplicación en el ámbito laboral. Jose Luis Rey Perez .....	2509
– Las prácticas no laborales en empresa: un medio idóneo para la inclusión laboral de personas con discapacidad mental. Carlos De Fuentes G <sup>a</sup> -Romero De Tejada .....	2531
– La Universidad y su rol en la integración laboral. Visión global y experiencias locales en la UPV. Cristóbal Miralles Insa, Rosa Puchades Plá .....	2549
– Percepción del alumnado hacia sus iguales con diversidad funcional. Inclusión/exclusión en la universidad pública de Navarra. Berta Alba Moneo Estany, Sagrario Anaut Bravo .....	2569
– Asistencia Sexual. Nueva figura de apoyo para una plena Cultura de Vida Independiente. Soledad Arnau Ripollés.....	2587
– Vida Independiente ¿derecho o privilegio? Una investigación centrada en las percepciones de las personas con discapacidad intelectual, sus familias y los profesionales. María Pallisera, Carol Puyalto, Judit Fullana, Gemma Díaz.....	2611
– ¿Interdicción o Toma de decisiones con apoyo? El dilema de la capacidad jurídica en las personas con discapacidad intelectual a la luz de la configuración de su identidad. Angela Maria Lopera.....	2635
– Políticas Sociales sobre Discapacidad: Estudio de la Diversidad Funcional en Cuenca. Myriam Gutiérrez Zornoza, Manuel Jesús Maldonado Lozano, Margarita Pardo Alfaro, Cristian Iniesta Llamas, Elisa Hervías Arquero, Elisa Larrañaga Rubio.....	2647
– Análisis discursivo entre las cuatro esferas de la personalidad eficaz y la relación de aspectos como la relación con el mundo laboral, la relación con el mundo educativo / formativo y la participación social / política / ciudadana / derechos sociales. Jesús Manuel Cedeira Costales.....	2665
– Estudio-diagnóstico de situación y necesidades de las personas con discapacidad física de Gipuzkoa - Aplicación de herramientas de diagnóstico de exclusión social: datos y conclusiones para el diseño de políticas sociales en materia de discapacidad. Mikel Malcorra Ochotorena, Rosa Ugalde Urbistondo .....	2677
– Las parejas formadas por personas con diversidad funcional frente a las políticas sobre la discapacidad en Francia. Anne-Cecile Mouget .....	2699
– Propuesta CERMI Navarra por un espacio socio-sanitario inclusivo para las personas con discapacidad. Francisco Fernandez Nistal, Victor Bayarri Catalan.....	2719
– El modelo de atención a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (DID): Una propuesta de revisión. Carles Alsinet, Begoña Feliu.....	2743

- **Calidad de vida y esclerosis múltiple. Implementación y evaluación de mejoras en el marco del proyecto de investigación GENCAT+EM.** Jose Carron Sanchez, Javier Arza Porras, Jose Antonio Villanueva Oyarzabal..... 2771
- **Expectativas de padres y profesores de alumnos con necesidades educativas especiales acerca de la atención escolar que reciben sus hijos/alumnos.** Inmaculada Mirabal Socas..... 2791
- **Los procesos de detección temprana del Trastorno de Espectro Autista: La visión de los/as expertos/as.** Javier Cortés Moreno, Eva María Sotomayor Morales..... 2819

## **12. INNOVACIÓN, PARTICIPACIÓN Y POLÍTICAS SOCIALES.**

---

### **12.1. Grupo 12.1 - Políticas sociales innovadoras en contextos de crisis y austeridad.**

Coordinación: Quim Brugué i Torruella (UDG) y Xavier Casademont Falguera (UDG).

- **Presentación** ..... 2839
- **Iniciativas de innovación social en materia de vivienda: marcos interpretativos y retos que plantean para una política social efectiva de vivienda.** Grau Casajust, Anna. López Bermúdez, Alfonso. Carbonero Gamundí, Maria Antònia. .... 2841
- **Políticas sociales y crisis: la inserción de los jóvenes al mercado laboral neder.** Pablo Eduardo ..... 2865
- **Las políticas sociales a través de las *Smart Cities*.** Rosa María Ricoy Casas ..... 2887
- **Retos de las políticas sociales antes la realidad de las personas sin hogar.** Borja Romero Montes ..... 2905

### **12.2. Grupo 12.2 - Relación del tercer sector con las economías solidarias y los movimientos sociales.**

Coordinación: Vicente Marbán Gallego (UAH).

- **Presentación** ..... 2937
- **Reivindicando el papel del TSAS como agente colaborador en la incidencia política desde la intervención social.** Ferrán Zubillaga, Ane..... 2939
- **El “Civic Crowdfunding” como innovación social ante la crisis del tercer sector de acción social en España.** Bruno González Cacheda ..... 2961
- **Movimientos Sociales, economía solidaria y procesos territoriales. El caso de la Organización Barrial Tupac Amaru en Argentina.** Torres Fernanda Valeria ..... 2989





## **Prólogo al libro de actas**

Nos complace presentar el Libro de Actas del VI Congreso de la Red Española de Políticas Sociales celebrado en Sevilla los días 16 y 17 de Febrero de 2017. Os ofrecemos un libro en formato electrónico e interactivo que permite un ágil recorrido por los temas de interés.

Hemos tenido el placer de recibir en Sevilla a más de 400 colegas provenientes de ámbitos académicos y de la gestión pública de España, Latinoamérica y otros países de Europa. El congreso ha contado con espacios de trabajo en los que se han presentado y discutido alrededor de 250 ponencias y comunicaciones que exponen avances de investigación, propuestas metodológicas y reflexiones teóricas en torno a problemas clásicos y emergentes de las políticas sociales. De ellas se nutre este libro de actas.

El libro de actas está organizado en doce secciones, las que se corresponden con los paneles que han articulado la labor de los diferentes grupos a lo largo de los dos días de trabajo. Estas secciones contienen apartados con la información básica de cada uno de los veintitrés Grupos de Trabajo: fundamentación, personas coordinadoras y trabajos aprobados para su presentación y/o discusión oral. En cada apartado localizaremos las versiones finales y autorizadas a publicar de más de 130 ponencias y comunicaciones, que constituyen los capítulos de este libro.

Esperamos que este libro facilite el acceso de investigadores/as, profesionales/as y estudiantes a los resultados del intenso y productivo trabajo que se ha presentado en este evento y contribuya a dar una mayor visibilidad a la labor, que en el ámbito de las políticas sociales, se viene desarrollando.

**Maria Rosa Herrera-Gutierrez**

Co-Presidente Comité Organizador VI Congreso REPS  
Directora Departamento de Trabajo Social  
y Servicios Sociales (UPO).



EMPLEO

**EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO EUROPEO  
Y SU PROBLEMÁTICA COMPATIBILIDAD  
CON LOS PRINCIPIOS DEL  
CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y  
DEMOCRÁTICO, CON ESPECIAL ATENCIÓN  
AL CASO ESPAÑOL.**

**Masala Pietro**

[pietro.masala@cepc.es](mailto:pietro.masala@cepc.es)

---

Grupo 2.1

**Diseño e implementación de las políticas de empleo:  
entre los modelos económicos y la integración social**

---



**Resumen:** En el ámbito de la UE, la crisis y la nueva gobernanza económica han favorecido una trascendente reestructuración de las políticas laborales nacionales, particularmente en aquellos Estados miembros cuya situación financiera ha resultado más vulnerable. Recurren dos analogías básicas: el protagonismo de los Gobiernos y la marginación de los Parlamentos y de las organizaciones sindicales en la aprobación de las nuevas regulaciones; medidas de flexibilización del mercado laboral, que suponen retrocesos en la protección de unos fundamentales derechos de los trabajadores y una reducción del papel de las organizaciones representativas de sus intereses. Tanto por sus contenidos como por su formación, el nuevo derecho del trabajo europeo supone un cambio de paradigma respecto al modelo protector definido en el marco del Estado social y democrático de derecho consagrado en las Constituciones de la posguerra. La reflexión sobre la compatibilidad de las nuevas políticas laborales con los principios enunciados en tales Constituciones y en las fuentes internacionales y supranacionales del “constitucionalismo laboral europeo” no puede prescindir de la aportación de los tribunales constitucionales. Desde esta perspectiva merece especial atención el caso español, ya que el Tribunal Constitucional ha examinado reiteradamente la reforma laboral de 2012, y es útil un análisis crítico de su reciente jurisprudencia en materia laboral.

**Palabras Clave:** Unión Europea; crisis económica; reformas laborales; Tribunal Constitucional de España; ponderación constitucional

## **1. Las transformaciones del derecho del trabajo en el nuevo contexto europeo y la reforma laboral española de 2012**

En el ámbito de la Unión Europea (UE), la crisis económica internacional que inició en 2008 y la gobernanza económica supranacional definida posteriormente han favorecido una trascendente reestructuración de las políticas laborales nacionales, particularmente en aquellos Estados miembros

cuya situación financiera ha resultado más vulnerable (Caruso y Fontana, 2015; APODIT, 2016). En las recientes reformas laborales recurren dos analogías básicas: el protagonismo de los Gobiernos y la marginación de los Parlamentos y de las organizaciones sindicales en la aprobación de las nuevas regulaciones; la introducción de medidas de flexibilización del mercado laboral, que suponen retrocesos en la protección de unos derechos fundamentales de los trabajadores y una reducción del papel de las organizaciones sindicales. Tanto por sus contenidos como por su formación, el nuevo derecho del trabajo europeo – resultante de las orientaciones acordadas entre los Gobiernos nacionales e instituciones europeas e internacionales carentes de legitimación democrática, y de su implementación en las legislaciones nacionales mediante actos aprobados o impulsados por los propios Gobiernos – supone un cambio de paradigma respecto al modelo protector de los derechos de los trabajadores y promotor de la negociación colectiva, definido en el marco del Estado social y democrático de derecho consagrado en las Constituciones de la posguerra.

Ese modelo había sido cuestionado ya por anteriores reformas flexibilizadoras, que fueron impulsadas en la UE desde la última década del siglo XX mediante procesos “abiertos” de coordinación de las políticas laborales nacionales, cuyos objetivos deben en última instancia relacionarse con el nuevo contexto de la globalización. La Estrategia europea de empleo, iniciada en 1997 y luego desarrollada en el ámbito de las Estrategias de Lisboa y Europa 2020, ha identificado como modelo de regulación el de la «flexiseguridad», idea que «consiste en favorecer la implantación de un mercado del trabajo altamente flexible que incremente los niveles de competitividad en la economía globalizada a cambio de proporcionar a los trabajadores una mayor seguridad en las etapas de transición entre puestos de trabajo». Sin embargo, ya antes de la crisis, la implementación de esta estrategia planteada para facilitar, supuestamente, la inclusión laboral, ha conllevado un incremento de la flexibilidad, fomentada mediante nuevas formas de contratación, sin garantizar un correspondiente incremento de la seguridad (Del Pino y Ramos, 2016; detalladamente, Bekker, 2012). Los retrocesos respecto al modelo protector son ciertos; mientras que es controvertida la capacidad de facilitar la creación de empleo.

En la etapa abierta por la crisis, las tendencias flexibilizadoras se han acentuado e impuesto, tanto en las orientaciones europeas como en las legislaciones nacionales, superando los obstáculos procedimentales y las oposiciones políticas y sociales que antes las habían contenido. Especialmente en los Estados en dificultad, medidas dirigidas a abaratar el despido y reducir la importancia de las organizaciones sindicales y de la contratación colectiva nacional han sido justificadas alegando su supuesta necesidad para permitir a las empresas adecuarse a la coyuntura (en realidad, al nuevo contexto global) y así facilitar la creación de empleo o su conservación. Este modelo consigue implantarse mediante actos aprobados o impuestos por los Gobiernos y

correspondientes a las directrices de la nueva gobernanza económica europea, que han representado a la vez fuentes de condicionamiento y de legitimación de las medidas nacionales y de las formas de su aprobación (Giubboni, 2014; Martínez Yáñez, 2015; Masala, 2016-d). No habían sido igualmente efectivos los anteriores procesos de “coordinación abierta” en el ámbito laboral y social (Heidenreich y Zeitlin, 2009; Masala, 2013; Rossi y Casamassima, 2013).

Tales transformaciones se inscriben en el marco de una «mutación constitucional» de la UE (Menéndez Menéndez, 2012), que en los ordenamientos de los Estados miembros supone, materialmente, y en parte formalmente, la transición desde el Estado social y democrático de derecho a un modelo constitucional diferente. La impresión, compartida por varios observadores, es que la crisis haya representado la ocasión (o el pretexto) para llevar hasta sus consecuencias extremas las implicaciones de la globalización y adaptar las legislaciones sociales y laborales. La nueva gobernanza económica, definida e implementada por Gobiernos e instituciones tecnocráticas, ha servido para legitimar reformas socialmente regresivas y el protagonismo de los Gobiernos en detrimento de los Parlamentos en su aprobación. El tradicional déficit social y democrático se ha así agravado y extendido a los Estados: la implementación de una dirección política “condicionada” ha significado, por un lado, la contención y reducción del gasto social en aras (supuestamente) de la “sostenibilidad presupuestaria”; por otro lado la flexibilización del mercado laboral, en aras (supuestamente) de la “sostenibilidad empresarial” y “por ende” de la inclusión laboral. En consecuencia, a un modelo de Estado conforme a los principios del constitucionalismo social y democrático se ha opuesto un modelo de inspiración (genéricamente) neoliberal y tecnocrática, que supone la prevalencia del poder económico sobre el poder democráticamente legitimado, y la capacidad del primero para condicionar a los Estados en la definición de sus políticas económicas y sociales (Gallino, 2013; Supiot, 2010, 2014 y 2016; Zagrebelsky, 2014; Masala, 2016-a, 2016-b, 2016-c, 2016-d). A este cambio – hacia una Europa «asocial» (Moreno Fernández, 2013) y menos democrática – corresponde la transformación del derecho del trabajo que se ha descrito sumariamente (Zagrebelsky, 2013; Monereo Pérez, 2014 y 2016; Supiot, 2014 y 2016).

El caso español y especialmente la reforma laboral de 2012 (Real Decreto-ley 3/2012 convertido en Ley 3/2012) son paradigmáticos, tanto por su modalidad de aprobación, como por sus contenidos. En ambos aspectos se observa cierta continuidad respecto a las reformas de las dos décadas anteriores (García Murcia, 2015), pero también la acentuación a la que se ha aludido. Así, es una regla el uso del decreto-ley, en épocas tanto de crecimiento económico como de crisis, como mecanismo para propiciar la rápida adaptación del mercado laboral a los cambios de la economía globalizada (García Murcia, 2015; Rodríguez Cardo, 2015); también común es su justificación mediante remisiones a la gravedad de una situación de crisis y a los problemas del mercado laboral español. Pero es novedosa y significativa la ulterior referencia a la pretensión de generar confianza

en los «mercados y los inversores»; y, sobre todo, lo es la adopción de un decreto-ley no sometido a consulta de los sindicatos (mientras que ya varios decretos se habían adoptado después del fracaso del diálogo social: García Murcia, 2015). Análogamente, se observa una intensificación de las tendencias flexibilizadoras: son numerosas las medidas que reducen la protección de derechos y el papel de la negociación colectiva, con la finalidad declarada de facilitar la creación de empleo o su conservación (Cruz Villalón, 2014), culminando un proceso reformador que ha «basculado hacia un nuevo equilibrio», en el cual «la empresa parece haber ganado posiciones, por lo que representa desde el punto de vista económico» (García Murcia, 2015).

La reflexión sobre la compatibilidad de las nuevas políticas con los principios enunciados en las Constituciones y en las fuentes del constitucionalismo laboral europeo (la Carta Social Europea y, en cierta medida, el Convenio Europeo de Derechos Humanos; la propia Carta de los Derechos Fundamentales de la UE) no puede prescindir de la aportación de los tribunales constitucionales. El caso español merece especial atención, ya que el Tribunal Constitucional (TCE) ha examinado reiteradamente la reforma de 2012. Sin poder detenernos en un examen pormenorizado de esta (entre los comentarios: Montoya Melgar y García Murcia, 2012; Sempere Navarro, 2012), a continuación se lleva a cabo un análisis crítico de dicha jurisprudencia.

## **2. Las decisiones del TCE: la justificación de las innovaciones regresivas al amparo de la coyuntura económica y del reconocimiento de amplios márgenes para la discrecionalidad legislativa**

El TCE se ha pronunciado sobre recursos y cuestiones de inconstitucionalidad planteados con referencia a las modalidades de aprobación de la reforma laboral de 2012 y a sus principales contenidos innovadores, avalando tanto el método utilizado como los cambios introducidos. En particular, conviene destacar: el ATC 43/2014, que ha desestimado cuestiones promovidas por el Juzgado de lo Social número 34 de Madrid; la STC 119/2014, que ha desestimado un recurso del Parlamento de Navarra; la STC 8/2015, que ha desestimado otro recurso, presentado por diputados de los grupos parlamentarios Socialista y de la Izquierda Plural (entre los comentarios: De Val Tena, 2015; Requejo Rodríguez, 2015; Sempere Navarro, 2015; García Perrote, 2016).

El uso del decreto-ley ha sido validado por el ATC 43/2014, que lo ha justificado a la luz del contexto de crisis. A este respecto, el Auto de planteamiento había lamentado: que el decreto impugnado se inscribía en una práctica gubernamental de abandono del carácter parlamentario de la forma política del Estado; en concreto, con referencia al propio decreto y a las medidas impugnadas, la falta de concurrencia de los requisitos exigidos por el art. 86.1 CE, considerando inadecuados (teóricos, ambiguos y abstractos) los argumentos utilizados en el preámbulo; y, en

definitiva, que el procedimiento utilizado no pretendía otra finalidad que la «inmediatividad» de las medidas, en si insuficiente para justificarlo, y que la reforma no había respondido a necesidades coyunturales, sino a la intención de realizar una «desregulación universal y generalizada» y «no pretend[ía] otra cosa que la recuperación del ideal liberal», «atemporal y atópico».

En cambio, el Tribunal es manifiestamente indulgente. Después de observar que la argumentación desarrollada en el Auto de planteamiento se «adentra» en «consideraciones de cariz ideológico o político», y que «la apreciación de la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad constituye un juicio político o de oportunidad» que corresponde al Gobierno y, en segundo lugar, al Congreso de los Diputados, considera que la decisión de usar el decreto-ley «no resulta abusiva o arbitraria»: ya que el Gobierno, en la Exposición de motivos, se basa en «datos constatables relativos a la situación de crisis económica y desempleo» para justificar la concurrencia del presupuesto habilitante.

Se considera que la reforma hace explícita la «conexión de sentido» entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad y las medidas adoptadas. Se observa que las dirigidas a la reducción del coste del despido para el empresario, se enmarcan «en el planteamiento, defendido por algunos sectores», de que dicha reducción «puede favorecer la creación de empleo y la aminoración de la segmentación del mercado del trabajo» y que «pese a no resultar una tesis pacífica entre los expertos, lo cierto es que esta idea ha estado presente en buena parte de las reformas de nuestra legislación laboral desde 1994». El cumplimiento del requisito se deriva de la constatación de que «ante la actual crisis económica y el alto índice de desempleo» el decreto «ha optado de nuevo por esta fórmula como vía de incentivación del empleo y la eficiencia del mercado laboral, en una opción de política legislativa que [...] entronca con otros precedentes normativos, y sin que en sede constitucional corresponda enjuiciar la bondad técnica, la oportunidad, idoneidad o eficacia de las medidas introducidas».

Por último, se niega que haya contraste con la prohibición del art. 86.1 CE de afectar a los derechos, deberes y libertades regulados en el Título I CE y en concreto los de los arts. 24.1 y 35.1, supuestamente afectados por las medidas en materia de despido. Se observa que el magistrado promotor no ha desarrollado un razonamiento específico que justifique la «afectación», sino se ha limitado a remitir a su posterior argumentación sobre la «vulneración»: de la inexistencia de una «fundamentación adicional» y de la consideración de las dudas de inconstitucionalidad como «notoriamente infundadas» deriva el rechazo de la queja.

En cuanto al juicio sobre las innovaciones flexibilizadoras, las normas correspondientes habían sido impugnadas principalmente por causar supuestas vulneraciones del derecho al trabajo (art. 35.1 CE), del derecho a la negociación colectiva (art. 37.1 CE) y de la libertad sindical (art. 28 CE). El control del uso de la discrecionalidad legislativa ha tomado la forma de un control de razonabilidad



de sus restricciones, desarrollado mediante juicios de ponderación entre tales derechos y distintos intereses de relevancia constitucional, identificados como fundamentos de aquellas: en concreto, la libertad de empresa (art. 38.1 CE), puesta en conexión con el mandato a los poderes públicos para una política orientada a la creación de empleo (art. 40.1 CE). El resultado ha sido la justificación de todas las medidas restrictivas. La mayoría de los magistrados del TCE ha decidido que estaban justificadas, por corresponder a finalidades legítimas y por ser proporcionadas. Se ha considerado que la intervención legislativa estaba dirigida a garantizar la viabilidad, sostenibilidad o productividad de la empresa, finalidades que se han reconducido directamente al art. 38 CE, e indirectamente al art. 40.1 CE. La invocación del contexto de crisis y la referencia a dichas finalidades, junto con la importancia atribuida a las condiciones establecidas por el legislador para su aplicación, han llevado a considerar las medidas necesarias, adecuadas y proporcionadas.

La descrita metodología de juicio y los resultados de su aplicación se han fundamentado en la premisa de que los arts. 35.1 y 37.1 CE reconocen derechos de configuración legal, que pueden ser regulados con amplios márgenes de discrecionalidad, y limitados para perseguir finalidades reconducidas a los arts. 38.1 y 40.1 CE, siempre que tales limitaciones puedan considerarse razonables y proporcionadas. Aunque se admite la existencia de un derecho a no ser despedido sin justa causa fundado en el art. 35.1 CE, se deja un amplio margen para la «configuración legal de la causa y de los efectos del despido». Asimismo, la afirmación de la inexistencia de un modelo constitucional predeterminado de relaciones laborales y negociación colectiva lleva a justificar la atribución de prioridad aplicativa al contrato de empresa respecto al sectorial en determinados supuestos; la modificación unilateral, dispuesta por la parte empresarial, de condiciones establecidas en acuerdos colectivos; e incluso interferencias en el ejercicio de la libertad de estipular los contratos colectivos y en su aplicación.

Más en detalle, en cuanto al juicio sobre las medidas en materia de extinción del contrato de trabajo, el ATC 43/2014 ha rechazado la cuestión de inconstitucionalidad relativa a la nueva regulación del despido improcedente, que reconoce el derecho del trabajador a los salarios de tramitación solo en caso de que se opte por la indemnización. Según la mayoría de los magistrados, esta regulación no es arbitraria ni discriminatoria: no vulnera el derecho al trabajo por suponer un incentivo a la indemnización en lugar de la readmisión en el puesto de trabajo, puesto que entienden que el art. 35.1 prohíbe el despido arbitrario, pero el alcance de su reparación compete al legislador.

La STC 119/2014 ha rechazado que la ampliación de la duración del periodo de prueba en el nuevo contrato a tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (CAE) – anual, y considerablemente superior a los seis meses previstos por el régimen común del art. 14 ET – vulnere los derechos al trabajo, a la negociación colectiva, a la no discriminación, y a la tutela judicial efectiva. El Tribunal considera que el objetivo de la regulación impugnada es «hacer atractiva a las empresas la

contratación indefinida de trabajadores», estableciendo incentivos que incluyen la ampliación de la duración del periodo de prueba, durante el cual es admitida la extinción sin justa causa; entiende que dicha regulación permite comprobar la «sostenibilidad económica del nuevo puesto de trabajo creado»; y la conecta con las políticas de pleno empleo exigidas por el art. 40.1 CE. Por otro lado, destaca las «importantes limitaciones o condiciones legales» que están previstas para que el empresario pueda utilizar el CAE (admitido solo en empresas con menos de cincuenta trabajadores y mientras la tasa de desempleo nacional no esté por debajo del 15%) y ejercer la facultad de desistimiento (el emprendedor pierde los incentivos fiscales y relativos a la cotización de la Seguridad social asociados al CAE cuando altere el nivel de empleo durante un año o no mantenga el trabajador en su puesto durante al menos tres años más). En definitiva, el TCE considera que la norma «constituye una medida legislativa coyuntural adoptada en un contexto de grave crisis económica con una elevada tasa de desempleo; atiende la legítima finalidad de potenciar la iniciativa empresarial como medio para facilitar el empleo estable, lo que conecta con el deber de los poderes públicos de realizar una política orientada al pleno empleo»; observa que «en tal sentido la ampliación no solo cumple la finalidad típica del periodo de prueba; además permite al empresario comprobar, en un contexto de crisis como el actual, si el puesto de trabajo ofertado con carácter indefinido es viable económicamente y por tanto sostenible»; y concluye que se trata «de una medida dirigida a facilitar las decisiones de creación de empleo estable de las pequeñas y medianas empresas (que constituyen la inmensa mayoría del tejido empresarial español), reduciendo las incertidumbres propias de todo proyecto de inversión empresarial, en una coyuntura económica tan difícil y adversa como la actual».

La STC 8/2015 ha establecido que la norma que suprime la obligación del empresario de acreditar «la concurrencia de la causa extintiva» y justificar la «razonabilidad» del despido colectivo no vulnera los derechos a no ser despedido sin causa justa (art. 35.1 CE) y al control judicial sobre la causalidad del despido (art. 24.1 CE). La nueva regulación no ha «consagrado un despido colectivo no causal [...] basado en un libérrimo arbitrio o discrecionalidad». Al contrario, «suprime espacios de incertidumbre en la interpretación y aplicación de la norma generados por unas previsiones legales, tan abiertas en su contenido como abstractas en sus objetivos, que en ocasiones podían llegar a constituir la exigencia de una prueba diabólica» al empresario; y «dota a la definición de las causas extintivas de una mayor objetividad y certidumbre», permitiendo un control judicial efectivo, puesto que se «impone al empresario un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores en el que debe entregarles no solo una ‘memoria explicativa de las causas del despido colectivo’, sino también ‘toda la información necesaria para acreditar las causas’».

Igualmente indulgente ha sido el TCE hacia las innovaciones que han afectado al derecho a la negociación colectiva. La STC 119/2014 ha rechazado las quejas en contra de la nueva regulación

que permite la inaplicación del convenio colectivo (“descuelgue”) mediante arbitraje o laudo obligatorio. La posibilidad de que, en caso de desacuerdo sobre la aplicación del convenio, la parte empresarial que quiera su inaplicación en determinadas materias pida a una Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (u órgano autonómico equivalente) que dicte una decisión vinculante no vulnera el principio de la fuerza vinculante de los convenios colectivos (art. 37.1 CE) ni la libertad sindical, porque es «una medida excepcional, que resulta justificada, razonable y proporcionada, en atención a la legítima finalidad constitucional perseguida con la misma y a las limitaciones impuestas por el legislador». La finalidad sería permitir «la adaptación de las condiciones laborales a las circunstancias adversas que concurren en una empresa, sobrevenidas después de la aprobación del convenio», para evitar que su mantenimiento «pueda poner en peligro la estabilidad de la empresa y, con ello, el empleo». El objetivo es «facilitar la viabilidad del proyecto empresarial y evitar el recurso a decisiones extintivas de los contratos de trabajo» en un contexto de crisis económica «muy grave»: es la «salvaguardia de la competitividad y viabilidad de la empresa como mecanismo para favorecer el mantenimiento del empleo» que justifica la medida. En cuanto a las limitaciones que la harían proporcionada, se evidencia que la Comisión solo puede intervenir cuando concurren «causas económicas, técnicas, organizativas o de producción» establecidas por la ley y las partes no logran llegar a un acuerdo; y que su decisión afectará a la sola empresa interesada y en las solas materias establecidas por la norma, relacionadas con la «finalidad de defensas de la productividad de la empresa y sus consecuencias sobre el mantenimiento del empleo». Además, la Comisión, integrada por representantes de la Administración, las empresas y los sindicatos, aunque está adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ejerce «sus competencias con independencia y autonomía funcional plenas». El Tribunal realiza una interpretación conforme para excluir la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE): la norma debe interpretarse en el sentido de que cabe un «control judicial pleno», que incluye «la concurrencia de las causas y la adecuación a ellas de las medidas adoptadas».

Argumentaciones parecidas se utilizan, en la STC 119/2014, para concluir que establecer la prioridad aplicativa de los convenios de empresa sobre los sectoriales en determinadas materias no vulnera el art. 37.1 ni el art. 28.1 CE. La premisa es que «no existe un modelo constitucional predeterminado de negociación colectiva»: tanto el «centralizado» como el «descentralizado» son legítimos siempre y cuando sean respetadas la libertad de negociar y la fuerza vinculante del convenio colectivo en los amplios términos establecidos por el art. 37.1. La norma «responde a una finalidad constitucionalmente legítima»: «la defensa de la productividad y la viabilidad de la empresa y, en última instancia, del empleo», objetivos que se reconducen a los arts. 35.1, 38.1 y 40 CE. Sería razonable porque parte de la consideración de la empresa como un «espacio especialmente propicio para la negociación colectiva que resulte ajustada a las concretas

características y necesidades de la empresa y de sus trabajadores». Se destaca que «ni imposibilita la negociación colectiva de ámbito superior sobre las materias respecto de las cuales se prevé tal prioridad, ni resta eficacia normativa a la regulación sectorial ya existente, que seguirá siendo de aplicación en todas las empresas de su ámbito que no aprueben su propio convenio colectivo».

La STC 8/2015 establece que la norma que atribuye al empresario la facultad de modificar unilateralmente las condiciones de trabajo previstas en acuerdos colectivos de eficacia limitada (“extraestatutarios”) no vulnera los arts. 37.1 y 28 CE en la medida en que la limitación de los derechos que allí se reconocen tiene la finalidad de «procurar el mantenimiento del puesto de trabajo en lugar de su destrucción». El Tribunal subraya que el ejercicio de la facultad empresarial «se concibe únicamente como alternativa al fracaso de la negociación previa y preceptiva con los representantes de los trabajadores» y está sujeto a condiciones («probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción») y al control judicial. La misma sentencia considera que excluir por ley la posibilidad de que mediante la negociación colectiva se establezcan cláusulas de jubilación forzosa no vulnera los arts. 14 y 37.1 CE. La medida se justifica con referencia a la situación de «crisis económica agravada por una elevada tasa de desempleo» y a su finalidad: «el objetivo de estimular la continuidad del trabajador en su puesto de trabajo sirve también para garantizar la protección de un interés general prevalente como es la salvaguardia de la sostenibilidad del sistema de pensiones».

### **3. Los votos particulares: un modelo de enjuiciamiento garantista frente a los retrocesos en la protección de los derechos**

En los votos particulares que acompañan a las comentadas decisiones del TCE formulados por el magistrado Valdés Dal-Ré (a los que se adhieren los magistrados Asua Batarrita y Ortega Álvarez), se considera ilegítimo el recurso al decreto-ley y se cuestionan las argumentaciones y conclusiones de la mayoría, a partir de una concepción diferente de los derechos afectados y del control de constitucionalidad de sus restricciones.

En el voto particular al ATC 43/2014 se considera que la reforma no cumple los requisitos de «extraordinaria y urgente necesidad» exigidos por el art. 86.1 CE y que vulnera dicha disposición también por la falta de conexión entre la supuesta situación de urgencia y necesidad y las medidas adoptadas y por afectar a derechos regulados en el Título I de la CE. En síntesis, se considera que la mayoría, con su Auto, «no termina de someter de manera real y efectiva el juicio de conformidad constitucional» del decreto y de las medidas impugnadas a las «bases argumentales» ofrecidas por la anterior jurisprudencia constitucional, subrayando que el control de constitucionalidad no puede limitarse a comprobar la existencia de una «sumaria descripción» del sentido y alcance de las reglas

jurídicas enunciadas en los preámbulos del acto que las introduce. De ser así, «se vaciaría de todo contenido la exigencia de motivación por el Gobierno de la urgente y extraordinaria necesidad», «reduciendo» dicho control a «una función rutinaria, privada del menor ámbito propio de verificación y de vigencia». Un control más riguroso lleva a constatar la falta de motivación específica de muchas de las medidas introducidas y la «abierta y manifiesta inexistencia de la obligada conexión» con la alegada situación de urgencia. Se considera que la situación de crisis económica y crecimiento del desempleo carece de «las notas de imprevisibilidad, inusualidad, gravedad e inmediatez» exigidas por la doctrina del TCE, al ser el carácter cíclico de la economía de mercado un «elemento estructural»; y que el propio legislador, «consciente de la falta de correspondencia entre reforma del mercado del trabajo y creación de empleo», alega como razón básica de las medidas no combatir el paro y facilitar el empleo sino «crear las condiciones necesarias para crear empleo». De esta manera, confirmaría que «no busca actuar de manera inmediata» y que «pretende operar de manera presuntamente preventiva, de futuro y permanente», ofreciendo una «causa justificativa» que es por tanto «huérfana de razonabilidad constitucional» y que apela «a una situación caracterizada por una doble incertidumbre», «temporal» y «material» (relativa a cuándo podrán alcanzarse dichas condiciones y a la creación de empleo). En definitiva: «los defectos crónicos del mercado español del trabajo que la norma de urgencia pretende afrontar y resolver (baja tasa de empleo, alta tasa de paro o dualismo contractual, por citar los más persistentes) no consienten su tratamiento normativo a través de medidas legislativas dotadas de las notas de extraordinaria y urgente necesidad», frente a una situación que «dibuja, más bien y lamentablemente, un escenario estructural y previsible». Por último, se considera que la reforma de los salarios de tramitación afecta elementos esenciales del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, menoscabando la posición jurídica del trabajador, en concreto su posibilidad de acceder a la jurisdicción para la defensa de sus derechos e intereses, es decir, la igualdad procesal. En definitiva, el ATC «responde al concepto de un ejercicio por el Gobierno de un poder legislativo excepcional que [...] no se corresponde con la concepción del modelo de Estado social y democrático de derecho que nuestra Carta Magna proclama con la firme voluntad de dotarle de una validez general y transversal, atribuyéndole el valor y la condición de canon de interpretación de la integridad de su articulado».

Las críticas a las decisiones de la mayoría sobre las innovaciones regresivas se basan, en primer lugar, en un diferente encuadramiento constitucional de los derechos afectados. En particular, se considera «indiscutible» que la CE «no contiene un modelo cerrado sobre ninguno de los elementos del derecho de negociación colectiva». Sin embargo, «la libertad de la que dispone el legislador ordinario no es una libertad absoluta»: «ha de observar ciertos límites». En concreto, el art. 37.1 CE «actúa como fuente atributiva directa de ciertas garantías, al tiempo que ordena a la ley

desarrollarlas e integrarlas»: en este sentido, responde a un «modelo promocional de negociación colectiva», en cuanto «impone al legislador el deber de adoptar acciones positivas, que [...] procuren promover de manera activa, real y efectiva la negociación colectiva y sus resultados». Por un lado, conforme a dicho modelo (que se reconocía en la anterior doctrina del TCE y es implícitamente cuestionado por las decisiones sobre la reforma de 2012) el precepto no se limita a proveer una garantía «negativa, de mera protección y respeto» (abstención), sino que formula una garantía «positiva, de promoción y apoyo» («garantía institucional»), que debe concretarse a través de la intervención de ley. Por otro lado, la garantía constitucional se sustancia en un «derecho de libertad que, ejercitable fundamentalmente frente al Estado, tutela a los interlocutores sociales frente a eventuales interferencias o limitaciones no justificadas desde una perspectiva constitucional» e incluye la «libertad de estipular» o «seleccionar las materias objeto de negociación y dotar a éstas de un contenido sustantivo». Eso no excluye eventuales limitaciones, ya que el legislador ordinario puede efectuar ponderaciones entre dicha libertad y «los otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos» (v.p. a STC 119/2014). En particular, conforme a la doctrina del propio TCE, la justificación de eventuales restricciones legislativas de la autonomía negocial debe reconocerse en el daño que su ejercicio puede implicar para intereses generales (STC 11/1981): lo que no concurriría «en el caso del conflicto nacido del mero fracaso de los procesos de negociación del convenio»; ni podría considerarse justificación adecuada «la salvaguardia de la competitividad y viabilidad de la empresa como mecanismo para favorecer el mantenimiento del empleo» (v.p. a STC 119/2014).

En cuanto al derecho al trabajo, se entiende que, de acuerdo con una «interpretación sistemática» de los derechos laborales reconocidos en la CE, el art. 35.1 «obliga a los poderes públicos y, en especial, al legislador a la aprobación de normas y a la promoción de acciones políticas enderezadas a facilitar la creación, no de cualquier empleo», sino de un trabajo «digno», «realizado en condiciones de libertad, equidad y seguridad, que permita al trabajador el desarrollo de su personalidad y el respeto a su dignidad (art. 10.1 CE) en un marco jurídico en el que los derechos de los trabajadores sean reconocidos y activamente defendidos» (v.p. a STC 119/2014).

Con respecto a la metodología aplicada en el control de constitucionalidad, se critica la utilización de la crisis económica como canon de enjuiciamiento y, en cierta medida, se critica también la tendencia a invocar la libertad de empresa del art. 38.1 CE (porque tal invocación, en la mayoría de los casos, carecería de rigor técnico) y el principio rector del art. 40.1 CE (porque su invocación sería «paradójica»). En cambio, se lamenta que no se haya utilizado debidamente el canon del contenido esencial de los derechos de los arts. 35.1 y 37.1 CE y se propone un diferente enjuiciamiento a partir de su utilización, con reiteradas referencias a las fuentes internacionales y a su interpretación para su especificación. Por último, se critican las modalidades con las que se ha

efectuado el control de proporcionalidad: por haberse utilizado el canon correspondiente no como complementario sino como alternativo al canon del contenido esencial; y por haberlo utilizado como canon de estricta legalidad ordinaria.

En particular, se considera que utilizar la crisis como canon de constitucionalidad puede tener «consecuencias impredecibles para la vigencia en nuestro sistema jurídico de las cláusulas sociales» y «una devastadora potencialidad sobre el desarrollo y consolidación del Estado social, al que puede instalar entre paréntesis, poniendo a disposición del legislador ordinario unas facultades que [...] podrían terminar hermanándose con las atribuidas al legislador constituyente» (v.p. a STC 8/2015).

La tendencia a invocar el art. 38.1 CE como canon de enjuiciamiento de normas que inciden en los derechos fundamentales de los trabajadores – con el «propósito» de evidenciar un «conflicto de derechos» y «con la consiguiente necesidad de ponderación» – es criticada porque se considera que, en realidad, en la mayoría de los casos examinados y en concreto cuando es afectado el derecho a la negociación colectiva, no existe un verdadero conflicto de ese tipo. Se alega que no hay una «conexión directa y cierta» entre las medidas cuestionadas y el precepto invocado, puesto que la libertad de empresa del art. 38.1 «no comprende cualquier regulación que incida en el interés empresarial», sino solo la facultad de iniciar una actividad empresarial y el derecho a su ejercicio en condiciones de igualdad en el mercado. Se discrepa con «la atribución de la naturaleza de intereses constitucionalmente protegidos a intereses de matriz exquisitamente privada, como son la competitividad y la viabilidad de cada empresa en particular»: de ahí que, cuando las medidas cuestionadas no tengan otro fundamento que tales intereses, se observe la falta de derechos en conflicto, se considere imposible la aplicación de un canon de proporcionalidad y se afirme la necesidad de poner en relación las medidas cuestionadas con el contenido esencial del derecho a la negociación colectiva (argumentaciones desarrolladas en el v.p. a la STC 119/2014 con referencia al laudo obligatorio en caso de desacuerdo sobre la inaplicación de un contrato colectivo y reiteradas con referencias a otras medidas).

La existencia de un conflicto de derechos, con consiguiente posibilidad de aplicar el canon de proporcionalidad, se reconoce en otros casos, en los que el derecho al trabajo del art. 35.1 CE (en concreto, el derecho a no ser despedido sin justa causa) se ve afectado por medidas cuyo fundamento, a la luz de la doctrina anterior del TCE, puede correctamente reconocerse en la libertad de empresa del art. 38.1 CE: entre otros, la ampliación del periodo de prueba en el CAE, cuyo enjuiciamiento requiere establecer una concordancia entre la facultad extintiva empresarial y el principio de causalidad de los despidos. También en estos casos se afirma la necesidad de utilizar el canon del contenido esencial, antes del canon complementario de proporcionalidad.

Se niega que las medidas controvertidas puedan encontrar fundamento en el art. 40.1 CE, considerando que tal tesis «carece de la menor consistencia constitucional». En particular porque en la lucha contra el paro no puede ignorarse la exigencia de protección de los trabajadores y resulta «paradójico» animar a la contratación mediante el expediente de facilitar la extinción de los contratos o considerar que «en una economía social de mercado las políticas de creación de empleo deban tener que articularse, de manera mecánica, a través de medidas restrictivas de una de las primeras garantías que deben reconocerse, en un Estado social y democrático de derecho, a los trabajadores: el principio de causalidad en la extinción del contrato» (v.p. a STC 119/2014: donde, con referencia al periodo de prueba en el CAE, se observa que dicho argumento carece también de «consistencia legal» porque la finalidad de dicho periodo no puede ser «verificar la viabilidad y sostenibilidad económica del puesto de trabajo», sino solo «facilitar la comprobación de las aptitudes profesionales»).

Además, se observa que el juicio de proporcionalidad de las restricciones del derecho al trabajo que se pretendan fundadas en el art. 40.1 no se plantearía entre dos derechos constitucionales, sino entre el del art. 35 1 CE y «un interés de raíz igualmente constitucional»; y que, conforme a la doctrina del propio TCE (STC 208/2013), cuando confluyen con derechos fundamentales, los principios rectores deben considerarse «como elemento de refuerzo más que de limitación de los derechos fundamentales». Con referencia a la ampliación del periodo de prueba en el CAE, se considera que, «en lugar de actuar como aliciente para la creación de empleo, puede terminar por convertirse en un incentivo para su rotación»: ya que sería «una abierta invitación a que los empresarios desistan de los contratos celebrados antes de la terminación del periodo de prueba, reponiendo a segundos trabajadores en los mismos puestos», sin encontrar límites legales efectivos (v. p. a STC 119/2014). Para determinar el contenido esencial de los derechos afectados, y en general para desarrollar el razonamiento jurídico, se traen a colación, además de la doctrina del TCE, referencias a compromisos internacionales y europeos y en concreto tanto a las fuentes como a su interpretación, y a actos particulares. Por ejemplo, se citan las conclusiones de un informe sobre las reformas de la negociación colectiva en la legislación española, aprobado por el Consejo de Administración de la OIT en 2014, en el que se afirma que «la suspensión o derogación – por vía de decreto, sin acuerdo de las partes – de convenciones colectivas pactadas libremente por las mismas, viola el principio de la negociación colectiva libre y voluntaria» del art. 4 del Convenio 98 OIT; o se recuerda que el Convenio 158 OIT, calificado de «canon interpretativo insoslayable», autoriza a «exceptuar» el régimen causal durante el periodo de prueba «siempre que la duración se haya fijado de antemano y sea razonable». Las argumentaciones se apoyan también en referencias a la CSE y a la CDFUE, e incluso al derecho comparado y en el diálogo con tribunales extranjeros: la referencia a una sentencia de la *Cour de Cassation* francesa de 2008 sirve para sostener que «resulta cuando menos



paradójico», en un Estado social y democrático de derecho, que «el legislador nacional pretenda promover el empleo incentivando las extinciones contractuales» (v.p. a STC 119/2014).

Por último, se critica que, en lugar de efectuar el control de razonabilidad y proporcionalidad desde una perspectiva constitucional, los juicios de la mayoría se hayan fundamentado en «simples criterios de legalidad ordinaria», es decir, en «consideraciones extraídas de la regulación legal». Así, en particular, en el control de constitucionalidad de la ampliación del periodo de prueba en el CAE (v.p. a STC 119/2014).

La utilización de los cánones del contenido esencial y de proporcionalidad conforme a las premisas descritas conduce a resultados opuestos a las decisiones de la mayoría. En cuanto a las medidas en materia de extinción del contrato de trabajo, se considera que la supresión de los salarios de tramitación en el caso de despido improcedente vulnera el art. 35.1 CE; que la ampliación del periodo de prueba en el CAE restringe desproporcionadamente el principio de causalidad, incluido en el contenido esencial del derecho al trabajo; y que al redefinir las causas del despido colectivo se viola el mismo derecho. Igualmente se considera que habrían debido ser estimatorias las decisiones sobre las medidas con impacto en la negociación colectiva: que el arbitraje obligatorio viola el art. 37.1, por dictarse sin fines de salvaguardar otros bienes constitucionales; que la atribución de prioridad absoluta al convenio de empresa, sin posibilidad de pacto en contrario, vulnera el contenido esencial del derecho a la negociación colectiva y la libertad sindical; que, al introducir un nuevo régimen de las modificaciones de las condiciones de trabajo, se violan la garantía de la fuerza vinculante de los convenios colectivos y la libertad sindical.

#### **4. Dos formas de entender la función y el alcance del control de constitucionalidad, que suponen concepciones alternativas del derecho del trabajo, del Estado, de la Constitución y de la protección de los derechos fundamentales en el contexto europeo**

El análisis comparado de las decisiones del TCE y de los votos particulares permite reconocer dos modelos alternativos de enjuiciamiento y dos diferentes concepciones del control de constitucionalidad, frente a las innovaciones que han afectado a los derechos fundamentales de los trabajadores en el contexto de la crisis y de la redefinición de la gobernanza económica europea.

En primer lugar, pueden reconocerse dos diferentes ideas de cuál debería ser el control del uso del decreto-ley y en concreto el control relativo al presupuesto habilitante de necesidad y urgencia, a la necesaria conexión con este de las medidas adoptadas y a los límites materiales de dicho uso. En el ATC 43/2014 se pone énfasis en la coyuntura de crisis, interpretando los requisitos fijados por el art. 86.1 CE y la anterior jurisprudencia constitucional de una manera que deja amplios márgenes a la discrecionalidad del Gobierno. Pese a la frecuente utilización del decreto-ley en la materia

laboral, en un solo caso el TCE había llegado a declarar inconstitucional dicho artículo: cuando se dictó la STC 68/2007, que, además de considerar como de «extrema ambigüedad», abstractas y retóricas las justificaciones ofrecidas en el preámbulo del Real-decreto ley n. 5/2002, con el que se habían introducidos medidas para consolidar la recuperación del empleo en una fase de recuperación económica, fundamentó dicha declaración en el hecho de que las medidas no habían sido adoptadas en una coyuntura crítica, sino por una necesidad de adaptación «estructural» de la regulación existente a las nuevas circunstancias (Rodríguez Cardo, 2015). Si el ATC 43/2014, al avalar el uso del decreto-ley en una coyuntura problemática, resulta coherente con este precedente, no obstante, el control relativo a la concurrencia del presupuesto habilitante parece poco exigente, y justifica un uso extenso del acto en situaciones de crisis (sobre la práctica en la reciente crisis: Carmona Contreras, 2013). En el voto particular, a partir de la premisa de que «el uso constitucionalmente ajustado» de la «facultad extraordinaria» del Gobierno «constituye uno de los índices más efectivos para enjuiciar, en cada momento histórico, la calidad de nuestra democracia», se plantea un control más riguroso, que lleva a una valoración opuesta.

En segundo lugar, son reconocibles dos modelos de ponderación constitucional. El primero, aplicado en las decisiones de la mayoría, ha justificado restricciones de derechos fundamentales de los trabajadores a partir de la equiparación entre estos y la libertad de empresa (cuyo alcance interpreta extensivamente), de la utilización de la crisis como canon y de una concepción poco exigente del control de proporcionalidad. El segundo, planteado en los votos particulares, somete a un escrutinio estricto el uso de la discrecionalidad político-legislativa en la concreción de los derechos de los art. 35, 37 y 28 CE; interpreta restrictivamente el art. 38.1 CE; rechaza que el principio rector del art. 40.1 CE pueda justificar limitaciones de esos derechos; e insiste en la exigencia de basar el control de sus restricciones en los cánones del contenido esencial y de proporcionalidad en sentido estricto, llegando a considerar inconstitucionales las medidas examinadas.

A la alternativa entre dichos modelos, considerados desde la perspectiva de los resultados de su aplicación, corresponde la alternativa entre distintos modelos de Estado y concepciones del derecho del trabajo. El primer modelo de ponderación parece suponer el paso de un modelo caracterizado por la centralidad de los derechos al trabajo y a la negociación colectiva en el diseño constitucional del Estado social y democrático de derecho (el cual supone un derecho de trabajo que no puede admitir que la creación de empleo sea perseguida mediante la reducción de fundamentales protecciones), a un modelo que se caracteriza no solo por la equiparación de la libertad de empresa a los derechos fundamentales de los trabajadores, sino también por un giro radical («*rovesciamento*»: Zagrebelsky, 2013): ya que otorga a la primera una prioridad que se pretende fundamentada, por un lado, en la contraposición entre el derecho a un trabajo digno (protegido) y la

creación de empleo que derivaría de la adecuación de las condiciones laborales a las exigencias de la empresa; por otro lado, en la contraposición entre la protección organizada de los intereses de los trabajadores y la creación y preservación de empleo. De ahí la justificación no solo de medidas coyunturales, sino también de cambios estructurales, introducidos con modalidades que marginan a la representación parlamentaria y sindical. El modelo planteado en los votos particulares supone la clara reafirmación de las prioridades del constitucionalismo social y democrático, destacando el carácter paradójico de tales contraposiciones, consideradas incompatibles con el Estado social y democrático de derecho. Eso no significa excluir cualquier posibilidad de restricción de los derechos, sino reafirmar una concepción promocional de aquellos, exigir que el legislador justifique toda restricción de manera rigurosa y reivindicar una concepción estricta del control de proporcionalidad. Asimismo, se exige que el Gobierno justifique rigurosamente el uso de sus poderes legislativos.

Si la comentada jurisprudencia ha podido apoyarse en opiniones que habían considerado la salvaguardia de la libertad de empresa y en concreto de la viabilidad del proyecto empresarial como instrumento de una política orientada al pleno empleo como finalidades adecuadas para justificar las restricciones de los derechos de los trabajadores (Sánchez-Urán Azaña, 2012), no obstante, sobre todo entre los constitucionalistas, ha suscitado perplejidades esta argumentación, al igual que la utilización de la crisis como canon de constitucionalidad y la concepción del control de constitucionalidad y proporcionalidad que en ella se hace manifiesta: aspectos que se han criticado por razones análogas a las expresadas en los votos particulares, y subrayándose que ese control debería ser especialmente exigente en tiempos de crisis (Requejo Rodríguez, 2015; Fraile Ortiz, 2016; Goig Martínez, 2016). En cambio, en la reciente jurisprudencia laboral del TCE, la justificación de las innovaciones regresivas ha supuesto cambios regresivos en las doctrinas del propio Tribunal, en aspectos como la concepción del derecho a la negociación colectiva, el alcance de la libertad de empresa, la función de los principios rectores. También significativa es la STC 39/2016 originada por un recurso de amparo en materia de videovigilancia en el espacio de trabajo, donde igualmente se ha operado una ponderación entre la libertad de empresa (fundamento del poder de control empresarial) y unos fundamentales derechos del trabajador (a la intimidad personal y a la protección de datos personales), que ha otorgado prioridad a la primera por efecto de un «relajamiento» de los criterios de juicio (Lahera Forteza, 2016; sobre la anterior jurisprudencia: Fernández Villazón, 2015).

Por último, debe considerarse la relación de la jurisprudencia comentada con el acervo jurisprudencial de los Tribunales europeos.

Cabe constatar cierta consonancia de las decisiones de la mayoría con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE que tiende a absolutizar las libertades económicas en detrimento de los

derechos laborales (Giubboni, 2015): en la concepción de la libertad de empresa y en el relajamiento de los criterios del control de las innovaciones flexibilizadoras, se reconoce la penetración de esquemas y lógicas que deben reconducirse a los persistentes desequilibrios de la integración europea y a la prevalencia de opciones políticas genéricamente neoliberales en la etapa de la globalización. Mientras que en esa jurisprudencia quedan olvidadas y desvirtuadas las potencialidades sociales introducidas con el Tratado de Lisboa y la equiparación de la CDFUE a los Tratados (Sciarra, 2013; Valdés-Dal Re, 2016; sobre tales potencialidades: Schiek *et al.*, 2011; Bruun *et al.*, 2012).

En cambio, la salvaguardia de los principios del Estado social y democrático de derecho debería inducir no solo a desarrollar un control más exigente del uso de la discrecionalidad legislativa sino a utilizar a este fin, conforme a una lógica de diálogo y «protección integrada» (Guiglia, 2015), los criterios desarrollados en la jurisprudencia social del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (López Guerra, 2015) y sobre todo, *ratione materiae*, en las recientes decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS), basadas en la interpretación de los principios de la CSE. Este órgano cuasi-jurisdiccional ha indicado estándares de proporcionalidad de las medidas restrictivas de los derechos de los trabajadores y de protección de su contenido esencial (Jimena Quesada, 2016), que bien podrían ser empleados por los tribunales constitucionales para potenciar su propio control, a prescindir de la existencia de una obligación de utilizar como parámetros y de la posibilidad controvertida de que puedan utilizarlos los tribunales ordinarios en el ámbito de un «control de convencionalidad» (opiniones diferentes en Jimena Quesada, 2013, y Canosa Usera, 2015). Del desarrollo de sinergias horizontales (entre UE y Consejo de Europa) y verticales (entre los órganos políticos y jurisdiccionales de ambos sistemas y los nacionales) depende la posibilidad de una mejor protección de los derechos sociales en la UE (Jimena Quesada, 2016). En particular, las segundas son imprescindibles para remediar la «asimetría entre la densidad de los derechos laborales consagrados en el constitucionalismo europeo y la efectividad de su protección» (Valdés-Dal Ré, 2016): puesto que las propias decisiones del CEDS, aunque no resultan desprovistas de toda eficacia (en la medida en que consiguen influenciar a los órganos nacionales: Guiglia, 2015; Jimena Quesada, 2016), no son formalmente vinculantes. Ya se han destacado, en los votos particulares, la apertura al diálogo y las referencias a las fuentes internacionales.

En conclusión, en el presente contexto la preocupación para la salvaguardia de suficientes espacios para el ejercicio de la discrecionalidad político-legislativa no puede justificar sin más la deferencia de los magistrados constitucionales hacia medidas que no solo son socialmente regresivas y suponen un uso particularmente extenso de dicha discrecionalidad, sino también son carentes de democraticidad, ya que fueron aprobadas o impuestas por los Gobiernos (a su vez condicionados o “armados” por las directrices de la nueva gobernanza económica), limitando o vaciando la función

representativa de los Parlamentos. Además de un control estricto de proporcionalidad, que puede encontrar referencias en el acervo jurisprudencial europeo, es imprescindible reafirmar la prescriptividad de las reglas constitucionales sobre las fuentes del derecho (como alternativa a la ejecución de directrices “tecnocráticas” o a su uso para legitimar tales medidas), lo cual supone exigir una motivación rigurosa de las formas de aprobación de innovaciones que afectan globalmente a los principios fundamentales del Estado social y democrático de derecho (Masala, 2016-a).

## **Bibliografía**

APODIT – Associação Portuguesa de Direito do Trabalho (2016) Crise Económica: Fim o Refundação do Direito do trabalho? Acta do Congresso Mediterrânico de Direito do Trabalho, Lisboa. AAFDL

Bekker, Sonja (2012) Flexicurity: The Emergence of a European Concept, Cambridge, Intersentia

Bruun, Niklas y Lörcher, Klaus y Schömann, Isabelle (2012) The Lisbon Treaty and Social Europe, Oxford, Hart Publishing

Canosa Usera, Raul (2015) El control de convencionalidad, Madrid, Civitas

Carmona Contreras, Ana María (2013) “El decreto-ley en tiempos de crisis” en Revista catalana de dret públic, nº 47, pp. 1-20

Caruso, Bruno y Fontana, Giorgio (2015) Lavoro e diritti sociali nella crisi europea. Un confronto fra costituzionalisti e giuslavoristi, Bologna, Il Mulino

Cruz Villalón, Jesús (2014) “Crisis económica y reforma de la legislación laboral en España” disponible en <https://www.islssl.org>, pp- 1-13

De Val Tena, Ángel Luis (2015) “La Reforma Laboral de 2012: Sentencias TC 119/2014, de 16 de julio, y 8/2015, de 22 de enero” en García Murcia, J. (ed.) El control de constitucionalidad de las normas laborales y de seguridad social. 20 casos de jurisprudencia constitucional, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, pp. 741-834

Del Pino, Eloisa y Ramos, Juan Antonio (2016) “Políticas de protección por desempleo en perspectiva comparada: hacia la remercantilización y la activación” en Del Pino, E. y Rubio Lara M.J (eds.), Los Estados de bienestar en la encrucijada. Políticas sociales en perspectiva comparada, madrid, Tecnos, pp. 293-316

Fernández Villazón, Luis Antonio (2015) “La Ley de Protección de Datos de carácter personal y su impacto en el ámbito laboral: Sentencia TC 292/2000, de 30 de noviembre” en García Murcia, J. (ed.) El control de constitucionalidad de las normas laborales y de seguridad social. 20 casos de jurisprudencia constitucional, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, pp. 495-516

Fraile Ortiz, María (2016) “El papel de juez constitucional nacional: en concreto, la jurisprudencia del TCE”, texto de la ponencia presentada en el seminario “La Europa social: Alcances, retrocesos y desafíos” celebrado en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, los días 26 y 27 octubre de 2016, pp. 1-19

Gallino, Luciano (2013) Il colpo di Stato di banche e governi. L’attacco alla democrazia in Europa, Torino, Einaudi

García Murcia, Joaquín (2015) “Crisis económica y Derecho del Trabajo: el proceso de reformas laborales”, en Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, Crisis y Constitución, Madrid, Centro de estudios Políticos y Constitucionales, pp. 13-74

García Perrote, Ignacio (2016) “La constitucionalidad de la reforma laboral de 2012. Comentario a la STC 8/2015, de 22 de enero” en Revista Española de Derecho Constitucional, nº 105, pp. 239-283

Giubboni, Stefano (2014), Cittadinanza, lavoro e diritti sociali nella crisi europea” en Cinelli, M. y Giubboni, S., Cittadinanza, lavoro, diritti sociali, Torino, Giappichelli, pp. 85-116

Giubboni, Stefano (2015) “Libertà economiche fondamentali e diritto del lavoro, oggi” en Europa e diritto privato, nº 2, pp. 493-509

Goig Martínez, Juan Manuel (2016) “La crisis económica y el principio de adecuación a las decisiones políticas como nuevo canon de constitucionalidad. Límites a la interpretación constitucional” en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, nº 20, pp. 117-148

Guiglia, Giovanni (2013), “Il diritto alla sicurezza sociale in tempo di crisi: la Grecia di fronte al Comitato Europeo dei Diritti Sociali” en *Diritto Pubblico Comparato ed Europeo*, nº 4, pp. 1400-1416

Guiglia, Giovanni (2016) “Il ruolo del Comitato europeo dei diritti social al tempo della crisi economica” en *Rivista dell’Associazione Italiana dei Costituzionalisti*”, nº. 2, pp. 1-22

Heidenreich, M. y Zeitlin, S. (2009), *Changing European Employment and Welfare Regimes: the Influence of the Open Method of Coordination on National Labour Market and Social Welfare Reforms*, London, Routledge

Jimena Quesada, Luis (2013) *Jurisdicción nacional y control de convencionalidad. A propósito del diálogo judicial global y la tutela multinivel de derechos*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi

Jimena Quesada, Luis (2016) *Social Rights and Policies in the European Union. New Challenges in a Context of Economic Crisis*, Valencia, Tirant Lo Blanch

Lahera Forteza, Jesús (2016) “Nueva jurisprudencia constitucional en la videovigilancia laboral: Valoración crítica (STC 39/2016, de 3 marzo)” en *Derecho de las Relaciones Laborales*, nº 5, pp. 494-499

López Guerra, Luis (2015) “Crisis económica y derechos humanos. Una nota de jurisprudencia” en *Teoría y realidad constitucional*, nº 36, pp. 399-414

Martínez Yáñez, Nora María (2015) “La coordinación de las políticas sociales y de empleo en el vórtice de la gobernanza económica europea” en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 52, pp. 949-984

Masala, Pietro (2013) “Il coordinamento delle politiche di contrasto alla povertà e all’esclusione nell’ambito dell’Unione Europea” en Rossi., E. y Casamassima V. (eds.) *La política social europea tra armonizzazione e nuova governance*, Pisa, Pisa University Press. pp. 197-254

Masala, Pietro (2016-a) “Crisi della democrazia parlamentare e regresso dello Stato sociale: note sul caso italiano nel contesto europeo” en *Rivista dell’Associazione Italiana dei Costituzionalisti*, nº 4, pp. 1-30

Masala, Pietro (2016-b) “El impacto de la crisis económica y de la reforma constitucional de 2012 en la jurisprudencia de la Corte constitucional italiana en materia de ponderación entre los derechos sociales prestacionales y la estabilidad presupuestaria” en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*”, pp. 223-255

Masala, Pietro (2016-c) “La tutela dei diritti sociali nelle situazioni di crisi economica: gli orientamenti della corte costituzionale italiana” en Ceccherini, E. (ed.) *Stato di diritto e crisi delle finanze pubbliche*, Napoli, Editoriale scientifica, pp. 189-225

Masala, Pietro (2016-d) “Ripercussioni della crisi e della nuova governance economica europea sugli equilibri interni alla democrazia parlamentare, con particolare riferimento all’esercizio della funzione legislativa: il caso italiano” en Lanchester F. (ed.) *Parlamenti nazionali e Unione europea nella governance multilivello*, Milano, Giuffrè, pp. 323-372

Menéndez Menéndez, Agustín José (2012) “La mutación constitucional de la Unión Europea” en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 96, pp. 41-98

Monereo Pérez, Luis (2014) “Por un constitucionalismo social europeo. Un marco jurídico insuficiente para la construcción de la ciudadanía social europea”, en *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, nº 21, pp. 143-194

Monereo Pérez, Luis (2016) “Transformaciones del trabajo y futuro del derecho del trabajo en la “era de la flexibilidad” en *Derecho de las relaciones laborales*, nº, 5, pp. 444-493

Montoya Melgar, Alfredo y García Murcia, Joaquín (2012) *Comentario a la Reforma Laboral de 2012*, Cizur Menor (Navarra)

Moreno Fernández, Luis (201e) *La Europa asocial. Crisis y Estado del bienestar*, Barcelona, Península



Requejo Rodríguez, Paloma (2015) “El papel de la crisis económica en la argumentación del Tribunal Constitucional. Comentario a la STC 119/2014” en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 36, pp. 417-437

Rodríguez Cardo, Iván Antonio (2015), “La Reforma Laboral y el uso del real decreto-ley: Sentencia TC 68/2007, de 28 de marzo” en García Murcia, J. (ed.) *El control de constitucionalidad de las normas laborales y de seguridad social. 20 casos de jurisprudencia constitucional*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, pp. 721-739

Rossi, Emanuele y Casamassima, Vincenzo (2013) *La política sociale europea tra armonizzazione e nuova governance*, Pisa, Pisa University Press

Sánchez-Urán Azaña, Yolanda (2012) “Apoyo al empleo estable y modalidades de contratación” en Montoya Melgar, A. y García Murcia, J. (eds.) *Comentario a la Reforma Laboral de 2012*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, pp. 49-99

Schiek, Dagmar y Liebert, Ulrike, y Schneider, Hildegard (2011) *European Economic and Social Constitutionalism after the Treaty of Lisbon*, Cambridge, Cambridge University Press

Sciarra, Silvana (2013), “L’Europa e il lavoro”, Roma-Bari, Laterza

Sempere Navarro, A.V., *Reforma laboral*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2012

Sempere Navarro, A.V. (2015) “Constitucionalidad de la Reforma Laboral de 2012: balance” en *Aranzadi doctrinal*, nº 3, pp. 11-19

Supiot, Alain (2010) *L’esprit de Philadelphie. La justice sociale face au marché global*, Paris, Seuil

Supiot, Alain (2014) *La gouvernance par les nombres*, Paris, Seuil

Supiot, Alain (2016) “Las vías de una verdadera reforma del Derecho del Trabajo” en *Derecho de las Relaciones Laborales*, nº 5, pp. 500-519

Valdés Dal-Ré, Fernando (2016) *El constitucionalismo laboral europeo y la protección multinivel de los derechos laborales fundamentales: luces y sombras*, Albacete, Bomarzo



Zagrebelsky, Gustavo (2013) *Fondata sul lavoro. La solitudine dell'articolo 1*, Torino, Einaudi

Zagrebelsky, Gustavo (2014) *Contro la dittatura del presente. Perché è necessario un discorso sui fini*, Roma-Bari, Laterza